



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	7 DE DICIEMBRE DE 2011	Suplemento 7226 K
-----------	-----------------------	------------------------	----------------------

No. - 28809

DECRETO 145

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado; se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27, PRIMER PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la revisión, fiscalización y glosa de las Cuentas Públicas está a cargo del Congreso del Estado según lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quien se basa para el ejercicio de sus atribuciones en el Informe de Resultados que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado entrega al Congreso del Estado, en términos de los artículos 28 y 29 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado como depositario de la soberanía popular, tiene en la vigilancia del uso de los recursos públicos de los tabasqueños, una de sus principales funciones para garantizar la transparencia en beneficio del desarrollo integral de la Entidad.

TERCERO.- La revisión de las Cuentas Públicas, tiene por objeto examinar, comprobar y calificar si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que si los gastos no están justificados, se apliquen las responsabilidades a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo de los recursos, de conformidad con los artículos 25, 26 y 36 fracción XLI párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 39 párrafos segundo y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda de conformidad con el artículo 63, fracción VI, punto 2, inciso B), del Reglamento Interior de este Congreso, está facultada para examinar y dictaminar, con

fundamento en los Informes de Resultados y demás soportes documentales que rinda el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Que el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO durante el Ejercicio del 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, obtuvo los siguientes resultados:

INICIÓ EL EJERCICIO con una existencia neta de recursos financieros por la cantidad de **\$2'042,791.74 (DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 74/100 M. N.);** y recibió Ingresos Presupuestales y Otros por: **\$174'902,493.46 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 46/100 M. N.),** que sumados a la existencia inicial hacen un **TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLE** de **\$176'945,285.20 (CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 20/100 M. N.),** mismos que fueron revisados con base a estados de cuenta bancarios, pólizas de ingresos, recibos oficiales y confirmaciones periódicas de las ministraciones o transferencias de recursos del orden Federal y Estatal con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, cuantificándose los siguientes conceptos:

\$9'622,359.27 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 27/100 M. N.), de Recaudación Propia por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Otros Ingresos, contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2010, la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

\$127'310,271.00 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), de las Participaciones a cuenta de la estimación anual para el ejercicio 2010 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 13 de febrero de 2010, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

\$19'733,023.41 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL VEINTITRÉS PESOS 41/100 M. N.), de las Aportaciones Federales, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) y para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, mediante las ministraciones mensuales a cuenta de los recursos de la asignación anual incluyendo los rendimientos financieros, con sustento en la Ley de Coordinación Fiscal como recursos que la Federación transfiere a las Haciendas Públicas de los Gobiernos Municipales.

\$18'236,839.78 (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 78/100 M. N.), por otros ingresos derivados de los Convenios de Colaboración Administrativa y de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

Ver anexos 1-A, 1-B, 1-C, 1-D y 1-E, en los que se detalla lo expuesto y que al igual que los demás anexos, que se indican en el cuerpo de esta resolución, forman parte de la misma.

Los EGRESOS Presupuestales y Otros ascendieron a **\$173'722,731.97 (CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 97/100 M. N.)** de los cuales:

\$68'958,507.34 (SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 34/100 M. N.), se ejercieron con recursos de Participaciones en el concepto de Gasto Corriente, que incluye los Servicios Personales, Artículos y Materiales y Servicios Generales.

\$69'494,900.86 (SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 86/100 M. N.), se ejercieron con recursos de Participaciones y Recaudación Propia en el concepto de Gasto de Inversión, que incluye la Inversión Social y Prestación de Servicios, Infraestructura para el Desarrollo y Bienes Muebles e Inmuebles.

\$19'876,272.63 (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 63/100 M. N.), se ejercieron con recursos de Aportaciones Federales, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) y para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación por concepto de Gasto de Inversión, que incluye la Inversión Social y Prestación de Servicios e Infraestructura para el Desarrollo.

\$15'393,051.14 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y UN PESOS 14/100 M. N.), por otros Egresos, que se ejercieron con recursos de diversos Convenios Federales y Estatales.

Ver anexos 1-F, 1-G, 1-H y 1-I.

La revisión del ejercicio de los gastos presupuestales comprendió la verificación de la autorización y afectación presupuestal en las diversas partidas, de conformidad con la Ley de Planeación, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos del Municipio y el Programa Operativo Anual autorizado, mediante las correspondientes Actas de Cabildo, con la documentación comprobatoria original que integran la Cuenta Pública y en el caso de la obra pública, se practicaron supervisiones físicas a la muestra de proyectos seleccionados.

Después de haber realizado el análisis de Ingresos y Egresos del Ejercicio del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**, se determinó la **EXISTENCIA FINAL NETA de \$3'222,553.23 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 23/100 M. N.),** representada principalmente por el saldo en las siguientes cuentas de: Bancos, Pagos Anticipados, Depósitos en Garantía, menos Pasivos.

Ver anexo 1-J

SEXTO.- Derivado del Informe de Resultados y los demás soportes documentales que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hace necesario reiterar a los servidores públicos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO;** que su encomienda legal consiste en la correcta aplicación de las disposiciones que regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la ejecución de la obra pública; de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento, para garantizar condiciones de eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, economía y sobre todo calidad; así como la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

En los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Órgano Interno de Control de este Municipio, está obligado a informar oportunamente al H. Congreso del Estado por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; sobre los pormenores de las acciones de Control, Evaluación y Autoevaluación que

deben realizar, de conformidad con el artículo 41 último párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**; destacando lo relacionado a los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución, evaluación y control del gasto público, así como de los procedimientos de responsabilidad administrativa que resulten procedentes.

SÉPTIMO.- De acuerdo al Informe de Resultados, el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**; durante el ejercicio del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**, fue objeto de Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y de Control Interno, mismas que no fueron solventadas en tiempo y forma (**ver anexos 2 y 2A**).

OCTAVO.- De la revisión a proyectos de inversión en Obra Pública que se seleccionaron como muestra, se determinó lo siguiente:

Se observó que los proyectos de inversión OP043, OP407, OP507, OP074, presentan inconsistencias en la comprobación del gasto ejercido según se describe en el **anexo 3**, por lo que se solicita al C. Presidente Municipal instruya al Órgano Interno de Control Municipal para que en el ámbito de su competencia lleve a cabo los procedimientos administrativos a que haya lugar, en base a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, determinando la actuación de los funcionarios que por su encargo o comisión hubieren incumplido sus obligaciones administrativas e informe a la Segunda Comisión Inspector de Hacienda a través del Órgano Superior de Fiscalización los resolutivos conducentes, así mismo se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado para que efectúe los procedimientos resarcitorios que resulten e informe a la Segunda Comisión Inspector de Hacienda y al H. Congreso del Estado a través de la Junta de Coordinación Política quedando excluidos del presente Decreto los proyectos antes mencionados.

Se observó que los proyectos de inversión: OP013, OP022, OP023, OP024, OP025, OP026, OP027, OP028, OP029, OP030, OP031, OP032, OP033, OP043, OP044, OP051, OP053, OP055, OP056, OP057, OP058, OP059, OP060, OP061, OP062, OP066, OP071, OP072, OP074, OP407, OP414, OP507, OP508, OP509, OP510, OP511, OP512, OP513, OP515, OP516, OP600, OP601, OP602, OP603, OP604, OP605, OP700, OP701, quedaron observados por irregularidades administrativas en la falta de documentación en expediente de Cuenta Pública, falta de cumplimiento programático – presupuestal, así como inconsistencias en las etapas de planeación, seguimiento y control en los procesos administrativos, y el control interno de éstas, según se describe en el **anexo 3A** por lo que se solicita al C. Presidente Municipal para que instruya a su Órgano Interno de Control Municipal en el ámbito de su competencia la realización de los procedimientos administrativos requeridos en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado a los funcionarios públicos responsables que por su encargo ó comisión hubieren incumplido sus obligaciones administrativas e informe al Órgano Superior de Fiscalización de los resolutivos correspondientes.

NOVENO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 068 publicado en el Periódico Oficial número 27395, Suplemento 7126 Ñ, de fecha 22 de diciembre 2010, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **EMILIANO ZAPATA, TABASCO**, por el ejercicio 2009, párrafo segundo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente

A los Proyectos de Inversión con Observaciones Físicas y al Gasto Ejercido y Documentales de la Muestra Supervisada referenciadas en el Considerando **SÉPTIMO** del citado Decreto, quedando los asuntos en el estado siguiente: (**ver anexo A**)

(Lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-S-07, sección 5.3, **ANEXO 1; Seguimiento de Decreto Informe de Resultados 2010, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado**).

DÉCIMO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 068 publicado en el Periódico Oficial número 27395, Suplemento 7126 Ñ, de fecha 22 de diciembre 2010, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de EMILIANO ZAPATA, TABASCO, por el ejercicio 2009, párrafo cuarto, referenciado en el considerando OCTAVO respecto al seguimiento de las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y de Control Interno correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2008, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente quedando los asuntos totalmente concluidos:

(Lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-S-07, sección 5.3, ANEXO 1; Seguimiento de Decreto Informe de Resultados 2010, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO PRIMERO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 068 publicado en el Periódico Oficial número 27395, Suplemento 7126 Ñ, de fecha 22 de diciembre 2010, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de EMILIANO ZAPATA, TABASCO, por el ejercicio 2009, párrafo cuarto, referenciado en el Considerando NOVENO respecto al seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2008, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente quedando los asuntos totalmente concluidos.

(Lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-S-07, sección 5.3, ANEXO 1; Seguimiento de Decreto Informe de Resultados 2010, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 068 publicado en el Periódico Oficial número 27395, Suplemento 7126 Ñ, de fecha 22 de diciembre 2010, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de EMILIANO ZAPATA, TABASCO, por el ejercicio 2009, párrafo cuarto, referenciado en el Considerando DÉCIMO PRIMERO respecto al seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2007, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondientes del citado Decreto, quedando los asuntos en el estado siguiente: (ver anexo B)

(Lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-S-07, sección 5.3, ANEXO 1; Seguimiento de Decreto Informe de Resultados 2010, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO TERCERO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 068 publicado en el Periódico Oficial número 27395, Suplemento 7126 Ñ, de fecha 22 de diciembre 2010, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de EMILIANO ZAPATA, TABASCO, por el ejercicio 2009, párrafo cuarto, referenciado en el Considerando DÉCIMO SEGUNDO respecto al seguimiento de las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y a la Obra Pública correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2004, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente quedando los asuntos en el estado siguiente: (ver anexos C y D).

(Lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-S-07, sección 5.3, ANEXO 1; Seguimiento de Decreto Informe de Resultados 2010, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO CUARTO.- Los eventos posteriores y resultados sobre operaciones de obras y acciones con recursos del presupuesto autorizado 2010, que se reportaron en proceso o no iniciados con recursos refrendados para la

continuación y/o finalización de su ejecución al cierre del ejercicio, así como las obras o acciones nuevas que se programaron con remanentes presupuestales, se incluirán dentro del Decreto correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se concluyan.

A efecto de evitar incrementos en los pasivos provenientes de los laudos laborales ejecutoriados pendientes de pago, éstos deberán registrarse y liquidarse con recursos del Presupuesto de Egresos que corresponda. En consecuencia el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento, deberá efectuar las acciones pertinentes a efecto de deslindar para fincarse las responsabilidades administrativas que resulten procedentes.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 145

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA EN LO GENERAL, la Cuenta Pública del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, correspondiente al ejercicio del 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010; con las salvedades señaladas en los **CONSIDERANDOS SÉPTIMO Y OCTAVO** del presente Decreto.

En atención a los **CONSIDERANDO SÉPTIMO y OCTAVO**, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que de seguimiento a los procedimientos administrativos que corresponde realizar al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, respecto de las observaciones no solventadas.

Se ordena al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ejercitar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño causado en el patrimonio de la Hacienda Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **EMILIANO ZAPATA, TABASCO**, y en su caso, determinar la existencia de elementos suficientes para que se inicien los procedimientos de responsabilidades administrativas, en los términos de Ley, los que deberá promover ante el Órgano Interno de Control correspondiente.

Por otra parte, derivado del seguimiento de calificación de las Cuentas Públicas, y a los referidos **CONSIDERANDOS NOVENO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO** del presente Decreto, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que lleve el seguimiento a los procedimientos administrativos iniciados en contra de los servidores públicos responsables e informe a este Congreso del Estado por conducto de la **SEGUNDA COMISIÓN INSPECTORA DE HACIENDA**, el resultado de los mismos. De igual manera informe del resultado de los procedimientos resarcitorios que haya iniciado el propio Órgano en contra de quienes hubieren resultado responsables.

Respecto de los proyectos y rubros observados que quedaron excluidos en los Decretos anteriores, y que no hayan quedado debidamente solventados conforme a los Considerandos del presente Decreto, se instruye al

Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ejercitar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño causado en el patrimonio de la Hacienda Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **EMILIANO ZAPATA, TABASCO**, y en su caso, determinar la existencia de elementos suficientes para que se inicien los procedimientos de responsabilidades administrativas en los términos de Ley, en cuyo caso deberá aportar los elementos probatorios ante el Órgano Interno de Control correspondiente.

Asimismo, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constitutivos de algún delito en los términos de las fracciones VII del artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, XVI del artículo 14 y XVI del artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se autoriza al Órgano Superior de Fiscalización del Estado para presentar las denuncias o querellas correspondientes, y coadyuvar en el procedimiento de que se trate con el Ministerio Público aportando las pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios.

Este Congreso del Estado, con pleno respeto a la autonomía municipal pero en ejercicio de su potestad constitucional consagrada en los artículos 25, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las Cuentas Públicas Municipales de ejercicios anteriores, exhorta al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**, para que a través de su Órgano Interno de Control, proceda a ejercitar los procedimientos y a aplicar las sanciones correspondientes para los servidores públicos y personas que resulten responsables.

De igual manera, el Órgano Interno de Control, deberá informar puntualmente sobre los procedimientos y las sanciones aplicadas en términos de este Decreto, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, incluyendo como parte de sus informes mensuales de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, un informe específico de sus actuaciones en seguimiento a este mandato, hasta que se concluya con todos los procedimientos a que haya lugar.

La calificación de la Cuenta Pública a que se contrae este Decreto, no exime de responsabilidad, en caso de irregularidades que se llegaran a determinar con posterioridad, a quien o quienes hubieran tenido el manejo directo de los recursos en términos del párrafo cuarto del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto, iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. DIP. LUIS FELIPE MADRIGAL HERNÁNDEZ, PRESIDENTE; DIP. JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO.

LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ LASTRA
SECRETARIO DE GOBIERNO.

ANEXOS

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

RESUMEN
ANEXO 1

CONCEPTOS	PERÍODO ENERO A DICIEMBRE 2010	REFERENCIAS
EXISTENCIA INICIAL NETA	2,042,791.74	1-A
RECAUDACIÓN PROPIA	9,622,359.27	1-B
PARTICIPACIONES FEDERALES	127,310,271.00	1-C
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) Y FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV)	19,733,023.41	1-D
SUB-TOTAL INGRESOS PRESUPUESTALES	156,665,653.68	

CONCEPTOS	PERÍODO ENERO A DICIEMBRE 2010	REFERENCIAS
POR CONVENIOS	18,236,839.78	1-E
SUBTOTAL OTROS INGRESOS	18,236,839.78	
TOTAL DE INGRESOS DEL PERÍODO	174,902,493.46	
TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES	176,945,285.20	
GASTO CORRIENTE	68,958,507.34	1-F
GASTO DE INVERSIÓN	69,494,900.86	1-G
SUB- TOTAL EGRESOS PRESUPUESTALES PARTICIPACIONES FEDERALES Y RECAUDACIÓN PROPIA	138,453,408.20	
GASTO DE INVERSIÓN	19,876,272.63	1-H
SUB-TOTAL EGRESOS PRESUPUESTALES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) Y FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV)	19,876,272.63	
TOTAL DE EGRESOS PRESUPUESTALES	158,329,680.83	
POR CONVENIOS	15,393,051.14	1-I
SUBTOTAL OTROS EGRESOS	15,393,051.14	
TOTAL DE EGRESOS DEL PERÍODO	173,722,731.97	
EXISTENCIA FINAL NETA	\$ 3,222,553.23	1-J

ANEXO 1 - A

DESGLOSE DE LA EXISTENCIA INICIAL

CONCEPTO	AL 01 DE ENERO 2010
CAJA	\$ 1,824,294.84
DEUDORES DIVERSOS	218,496.90
DISPONIBILIDAD NETA	\$ 2,042,791.74

ANEXO 1 - B

RECAUDACIÓN PROPIA

	ENERO A DICIEMBRE DE 2010
IMPUESTOS	\$ 1,645,000.49
DERECHOS	971,675.11
PRODUCTOS	1,350,641.30
APROVECHAMIENTOS	4,692,037.37
OTROS INGRESOS	963,005.00
TOTAL	\$ 9,622,359.27

ANEXO 1 – C

PARTICIPACIONES FEDERALES

CONCEPTO	ENERO A DICIEMBRE DE 2010
AUTORIZADO INICIAL	\$ 115,284,655.00
INCREMENTOS	12,025,616.00
TOTAL	\$ 127,310,271.00

ANEXO 1 – D

APORTACIONES FEDERALES

FONDO	CONCEPTO	ENERO A DICIEMBRE DE 2010
DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III)	MINISTRACIONES MENSUALES	\$ 8,873,369.00
	INTERESES GANADOS	31,256.73
SUB-TOTAL		\$ 8,904,625.73
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV)	MINISTRACIONES MENSUALES	\$ 10,787,990.00
	INTERESES GANADOS	\$ 40,407.68
SUB-TOTAL		\$ 10,828,397.68
TOTAL		\$ 19,733,023.41

ANEXO 1 – E

CONVENIOS

CONCEPTO	ENERO A DICIEMBRE DE 2010
DIGNIFICACIÓN PENITENCIARIA	\$ 2,588,236.89
TRÁNSITO MUNICIPAL	1,098,122.39
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES (CAPUFE)	5,080,636.60
RAMO ADMINISTRATIVO 20	2,781,918.27
FONHAPO-TU CASA	5,115,270.63
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)	1,572,655.00
TOTAL	\$ 18,236,839.78

ANEXO 1 – F

GASTO CORRIENTE PARTICIPACIONES FEDERALES Y RECAUDACIÓN PROPIA

CAPÍTULO	ENERO A DICIEMBRE DE 2010
SERVICIOS PERSONALES	\$ 59,236,916.95
ARTÍCULOS Y MATERIALES	3,788,715.16
SERVICIOS GENERALES	5,932,875.23
TOTAL	\$ 68,958,507.34

ANEXO 1 - G

GASTO DE INVERSIÓN PARTICIPACIONES FEDERALES Y RECAUDACIÓN PROPIA

CAPÍTULO	ENERO A DICIEMBRE DE 2010
INVERSIÓN SOCIAL Y PRESTACIONES DE SERVICIOS	\$ 64,738,425.84
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	4,567,779.95
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	188,695.07
TOTAL	\$ 69,494,900.86

ANEXO 1 - H

GASTO DE INVERSIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV) DEL RAMO GENERAL 33

CAPÍTULO	ENERO A DICIEMBRE DE 2010
INVERSIÓN SOCIAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 14,658,174.45
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	4,607,510.18
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	610,588.00
TOTAL	\$ 19,876,272.63

ANEXO 1 - I

CONVENIOS

CONCEPTO	ENERO A DICIEMBRE DE 2010
DIGNIFICACION PENITENCIARIA	\$ 2,588,037.69
TRANSITO MUNICIPAL	1,098,122.39
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES (CAPUFE)	2,332,925.33
RAMO ADMINISTRATIVO 20	2,768,914.04
FONHAPO-TU CASA	5,043,228.72
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)	1,561,822.97
TOTAL	\$ 15,393,051.14

ANEXO 1 - J

DESGLOSE DE LA EXISTENCIA FINAL

CONCEPTO	AL 31/ DICIEMBRE/2010
BANCOS	\$ 7,079,563.15
PAGOS ANTICIPADOS	0.02
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	14,000.00
MENOS: PASIVOS	3,871,009.94
DISPONIBILIDAD NETA	\$ 3,222,553.23

ANEXO 2

**MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2010 NO SOLVENTADAS**

NUM.	OBSERVACIONES	PENDIENTE DE SOLVENTAR
PRIMER TRIMESTRE		
GENERALES		
1	Punto No.1.- En revisión a una muestra de los movimientos auxiliares de las cuentas de balance se observó lo siguiente: a) En la cuenta de proveedores no se integró en cuenta Pública la póliza de diario 11403 del 27 de febrero de 2010 por un importe de \$6,449.60 con su respectiva documentación comprobatoria y justificatoria. b) En la cuenta de bancos, se observó que la póliza de egresos 1156 del 25 de febrero de 2010 por un importe de \$75,487.00 presenta documentación comprobatoria y justificatoria por \$73,487.00 por lo que faltan comprobantes por la cantidad de \$824.00. En relación a las observaciones antes citadas, se incumplió lo establecido en los artículos 65, fracción VI, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, 30 y 31 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, 35, fracción II de su Reglamento, así como los Principios de Contabilidad Gubernamental, denominados Revelación Suficiente y Registro Contable. Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio CM/012/2011 de fecha 04 de enero de 2011 signado por el Contralor Municipal, solventan el inciso b) por \$824.00 ya que envían la documentación comprobatoria y justificatoria (hoja de lista de raya) faltante. Respecto a la irregularidad detallada en el inciso a), la misma no se encuentra solventada, ya que si bien manifiestan que se remite copia de la documentación requerida, argumentando que la original se envió a la Secretaría de Finanzas para la comprobación de los recursos, sin embargo, no se remite a este Órgano Técnico de Fiscalización el documento que acredite el envío y requerimiento de la documentación a la Secretaría de Finanzas, independientemente de los faltantes de firmas de validación de la orden de pago, quedando pendiente de solventar el importe de \$6,449.60. En consecuencia, para los efectos de protección de la Hacienda Pública Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por esta autoridad, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, proceda a aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que correspondan.	6,449.60
SEGUNDO TRIMESTRE		
RECAUDACIÓN PROPIA		
2	Punto No. 1.- De la revisión a las actas expedidas en el registro civil se observó que se condonó el pago de 2 actas de nacimiento por instrucciones de la Lic. Delia María Montejo de Dios, Directora General del Registro Civil del Estado, dejándose de cobrar \$108.94. Por lo anterior, se incumplió lo establecido en los artículos 34, fracción VIII, 66 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 6 fracción II y 133 fracción II, inciso c) de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco. Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio CM/051/2011 de fecha 15 de enero de 2011, envían la póliza de ingresos, recibo oficial de ingresos y ficha de depósito del reintegro del recurso; sin embargo, esta observación se tendrá por solventada hasta en tanto se remita la documentación que acredite que el Órgano Interno de Control Municipal inició los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos que participaron en dicho acto y la sanción que en su caso fue impuesta a los responsables.	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
TERCER TRIMESTRE		
PARTICIPACIONES FEDERALES		
3	Punto No. 1.- Del análisis a la documentación soporte de sueldos a una muestra de 52 servidores públicos, seleccionados con la finalidad de comparar las percepciones obtenidas contra los montos señalados en el tabulador de sueldos, se determinó que la C. Argelia Cruz Morales con categoría de Asistente Ejecutivo de Presidencia Municipal percibió sueldos en los meses de julio \$32,001.40, agosto \$32,001.60 y septiembre \$35,636.20, que comparado contra lo establecido en el tabulador de sueldos, rubro "demás categorías" percepción máxima de \$30,000.00 mensuales, se excedió por \$2,001.52, \$2,001.52 y \$5,636.16 respectivamente, haciendo un total de \$9,639.20. Cabe señalar que se comparó con este rubro, dado que "asistente ejecutivo" no se encuentra contemplada en el tabulador.	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ANEXO 2

**MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS
DEL EJERCICIO 2010 NO SOLVENTADAS**

NUM.	OBSERVACIONES	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 81 Fracciones V y XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y tabulador de sueldos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco de fecha 6 de febrero de 2010, Suplemento 7035 C. Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio CM/353/2011 de fecha 15 de abril de 2011, envían copias fotostáticas de la póliza de ingresos, recibo oficial de ingresos y ficha de depósito bancario por el reintegro del excedente de sueldos; sin embargo no envían evidencia del fincamiento de responsabilidades administrativas al Director de Administración por no ajustarse a los rangos establecidos en el tabulador de sueldos, por lo que no se solventa dicha observación.	
TOTAL		6,449.60

ANEXO 2A

**MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.
OBSERVACIONES DE CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2010 NO SOLVENTAS**

NUM.	OBSERVACIONES
PRIMER TRIMESTRE	
RECAUDACIÓN PROPIA	
1	Punto No.1.- De la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria del proyecto IS029 "Apoyo Social a Personas de Escasos Recursos Económicos" consistente en despensas, se observó lo siguiente: a) En el Concurso 001, el proveedor al que se le adjudicó la compra de las despensas anexa acta constitutiva en la que señala que la empresa fue creada el 22 de enero de 2010 e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes el 21 de enero de 2010, no existiendo coherencia con el Estado de Posición Financiera que anexan a las bases de licitación del 1ro de junio al 31 de diciembre de 2009 y Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2009. b) En el mismo mes se entregaron: a 3 personas 6 despensas; a 1 persona, 5 despensas; a 7 personas, 4 despensas; a 24 personas, 3 despensas, a 96 personas, 2 despensas. c) Existe discrepancia en las firmas de los beneficiarios según solicitud, credencial de elector y acta de donación. d) No proporcionaron las reglas de operación del programa. En relación a las observaciones antes citadas, se incumplió lo establecido en los artículos 65, fracción VI, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco. Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio CM/012/2011 de fecha 04 de enero de 2011, solventan los incisos b), c) y d); ya que anexan las reglas de operación requeridas, procedimiento administrativo disciplinario y aclaración en el que el Órgano Interno de Control se abstiene de sancionar al Coordinador General del DIF Municipal, C. Eleucine Alcudia Sánchez, debido a que considera lo observado como una falta de control y sin daño o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal. En relación al inciso a), envían los Estados Financieros corregidos, lo cual no corresponde al requerimiento, ya que esto debió ser causa de descalificación en la licitación efectuada, por la falta de validación de la documentación por parte del comité de compras, por lo que el Órgano Interno de Control debió instaurar y resolver los procedimientos administrativos correspondientes a los servidores públicos responsables.
RECAUDACIÓN PROPIA REMANENTE	
2	Punto No. 2.- De la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria del proyecto IS099 "XI Torneo Internacional de Pesca del Robalo Emiliano Zapata 2010" se observó lo siguiente: el acta de adjudicación directa por servicio de comida de 590 platillos para la cena del cóctel de bienvenida al XI Torneo Internacional de Pesca del Robalo Emiliano Zapata 2010, según póliza de egresos No. 9034 del 25 de marzo de 2010, orden de pago No. 2543 por un importe de \$92,394.00 se observó que la justificación y motivación de la adquisición directa no es acorde con la situación del hecho, toda vez que se fundamentan en el artículo 39 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

	"Artículo 39. Las dependencias, órganos y entidades, previa autorización del Comité, podrán, bajo su responsabilidad, fincar pedidos o celebrar contratos de manera directa sin llevar a cabo las licitaciones que se establecen en los artículos 21 y 22 de la Ley, en el supuesto que a continuación se señala: I. Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprocesados; ... En relación a la observación antes citada, se incumplió lo establecido en los artículos 76, párrafo décimo tercero a décimo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21, 22 fracción III, 38, 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, 48 y 49 de su Reglamento. Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio número CM/012/2011 de fecha 4 de enero de 2011, se determina que la aclaración relativa a que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, en su artículo 39 fracción I, establece se pueden fincar pedidos o celebrar contratos de manera directa "Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprocesados", no justifica la adjudicación directa del servicio de comida, por tanto no motiva ni fundamenta la contratación de un servicio, quedando pendiente de enviar los resultados de las acciones del Órgano Interno de Control, por lo que la observación se considera no solventada.
3	Punto No.3.- De la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria del proyecto IS099 "XI Torneo Internacional de Pesca del Robalo Emiliano Zapata 2010" se observó lo siguiente: según órdenes de pago: 2414, 2415, 2416 y 2418 todas de fecha 31 de marzo por concepto de impresión de lonas, poster, trípticos, calcas, diseño de logotipo e imagen corporativa, por un total de \$25,822.06, se observa que se presentan incongruencias en las fechas de los siguientes documentos: orden de servicio de fecha 1 de marzo, cotizaciones y pedido de fecha 2 de marzo y contrato de prestación de servicios del 2 de febrero del 2010. En relación a la observación antes citada, se incumplió lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 48, 50, 51 y 53 de su Reglamento; así como 6, décimo párrafo y 21, segundo párrafo, del Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Emiliano Zapata. Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio CM/012/2011 de fecha 04 de enero de 2011, no envían la documentación o argumentos suficientes que solventen las irregularidades detectadas, ya que sólo remiten cotizaciones y orden de servicio con fecha anterior y contrato con fecha posterior (sin modificar el periodo de prestación de servicio) a las incluidas en la Cuenta Pública, argumentando que se pagó un anticipo, explicación que carece de sentido y sustento (evidencia física); asimismo, no envían la documentación que acredite las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos responsables, por lo que la observación se considera no solventada.
RAMO 33 FONDO III	
4	Punto No.4.- Se observó que no han enviado a este Órgano Técnico de Fiscalización constancia que acredite que el H. Ayuntamiento hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar en el ejercicio 2010, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) describiendo el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; incumpliendo lo establecido en el artículo 33, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal. Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio CM/012/2011 de fecha 4 de enero de 2011, envían documento impreso de la publicación en su portal de transparencia, sin embargo, la publicación enviada no se refiere a lo solicitado, por lo que la observación se considera como no solventada.
RAMO 33 FONDO IV	
5	Punto No.5.- De la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria del proyecto AD007 "Adquisición de vehículo para salvaguardar el orden y la seguridad Pública", se observó que se llevó a cabo el Concurso Simplificado Menor 001 habiendo presentado propuesta sólo uno de los invitados, por lo que se debió declarar desierto el procedimiento de contratación e iniciarlo nuevamente. Incumpliendo con ello, lo establecido en los artículos 76 párrafo décimo tercero a décimo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 41, fracción IV y 43 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco. Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio CM/012/2011 de fecha 04 de enero de 2011, ya que si bien explican que el concurso no se declaró desierto por la urgencia de adquirir el vehículo para salvaguardar el orden y la seguridad pública del Municipio, sin embargo, tales argumentos no son procedentes toda vez que si iniciaron el procedimiento de concurso, debieron concluirlo siguiendo la normatividad correspondiente y/o sustentar el dictamen de fallo con la aclaración que refieren en la solventación, en consecuencia, deberán exhibir la documentación que acredite las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos responsables, por lo que la observación se considera no solventada.
6	Punto No. 6.- Se observó no han enviado a este Órgano Técnico de Fiscalización constancia que el H. Ayuntamiento hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar en el ejercicio 2010, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. (Fondo IV) describiendo el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; incumpliendo lo establecido en el artículo 37, en relación con el artículo 33 fracción I, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal. Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio CM/012/2011 de fecha 04 de enero de 2011, envían documento impreso de la publicación en su portal de transparencia, sin embargo, la publicación enviada no se refiere a lo solicitado, por lo que la observación se considera como no solventada.
GENERALES	
7	Punto No. 7.- El H. Ayuntamiento no presentó evidencia de haber enviado a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) la información correspondiente al trimestre enero a marzo del ejercicio fiscal 2010, sobre la utilización de los recursos del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. (Fondo IV); incumpliendo lo establecido en los artículos 33 fracción IV y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

	Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio CM/012/2011 de fecha 04 de enero de 2011, argumentan que en plática con personal de la SEDESOL, éstos informaron que no es necesaria la notificación de las obras realizadas con recursos del Ramo 33 en las cuales la SEDESOL no tiene participación o aportación alguna, sin embargo esta obligación se establece en la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2010; en consecuencia deberán notificarlo por escrito y soportar el cumplimiento de esta obligación, por lo que la observación se considera no solventada .
8	Punto No. 8.- En el tabulador de sueldos publicado en el Periódico Oficial del Estado, bajo el suplemento 7035 de fecha 06 de febrero de 2010, aprobado en la sesión de Cabildo el 1 de enero del mismo año, se observa el renglón relativo a "Demás categorías", lo cual no es procedente toda vez que debe especificar cada una de las categorías que se refiere, con los montos mínimos y máximos que le corresponden; lo anterior considerando que el concepto de tabulador general de sueldo delimita los niveles máximos y mínimos para retribuir un puesto genérico de trabajo. Incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 65, fracción XVII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio CM/012/2011 de fecha 04 de enero de 2011, envían tabulador actualizado al 31 de diciembre de 2010, quedando pendiente envíen evidencia documental de la aprobación del Presidente Municipal y la publicación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que la observación se considera no solventada.

AUTOEVALUACIÓN

9	Punto No.9.- De la revisión a la información contenida en el informe de autoevaluación del primer trimestre 2010 se observó lo siguiente: a) En el "Corte de Caja" contenido en la autoevaluación presentan existencia inicial incorrecta por \$7'027,567.32, toda vez que ésta es la correspondiente al 31 de enero, debiendo ser la del 01 de enero de 2010 por la cantidad de \$2'042,791.74. b) En el "Corte de Caja" contenido en el expediente de información presupuestal enviado en Cuenta Pública del mes de marzo de 2010 presentan ingresos por convenios por un importe de \$920,863.30; en el documento del mismo nombre contenido en el informe de autoevaluación, rubro "ingresos por convenios" presentan importe de \$0.00, sin embargo sí contemplan el monto de \$920,863.30 dentro del rubro "otros ingresos". c) En el "Corte de Caja" contenido en el informe de autoevaluación rubro "otros egresos", incluyen indebidamente egresos de: Recaudación Propia refrendo, Fondo III refrendo y Fondo IV refrendo. d) En el "Corte de Caja" contenido en el expediente de información presupuestal enviado en Cuenta Pública del mes de marzo de 2010 presentan egresos por convenios por un importe de \$920,863.30; en el documento del mismo nombre contenido en el informe de autoevaluación rubro "egresos por convenios", presentan importe \$0.00, sin embargo si contemplan el monto de \$920,863.30 dentro del rubro "otros egresos". e) El informe de autoevaluación no contiene el impreso de la relación de acciones factibles de ser supervisadas. (anexos del cuadro 4) En relación a las observaciones antes citadas, se incumplió lo establecido en los artículos 41 segundo y tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VII y 81 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio CM/012/2011 de fecha 4 de enero de 2011, envían las correcciones correspondientes a los incisos a), b), c) y d); sin embargo, el nuevo corte de caja que envían, presenta diferencia en el rubro de otros egresos en relación al integrado en Cuenta Pública por \$1'534,404.29, reflejándose la misma diferencia en la existencia final; por lo que respecta al inciso e) no envían solventación, por lo que esta observación se solventa parcialmente.
---	---

SEGUNDO TRIMESTRE

RECAUDACIÓN PROPIA

10	Punto No. 1.- De la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria del proyecto IS194 "Festejos del Día del Maestro 2010", se observó que en el acta de adjudicación directa por servicio de banquete por motivo de festejo del día del maestro, según póliza de egresos 72, de fecha 31 de mayo de 2010, orden de pago 5382 por un importe de \$151,808.04, la justificación y motivación no es acorde con la situación del hecho, toda vez que se fundamentan en el artículo 39, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, que a la letra dice: "Artículo 39.- Las Dependencias, Órganos y Entidades, previa autorización del Comité, podrán, bajo su responsabilidad, fincar pedidos o celebrar contratos de manera directa sin llevar a cabo las licitaciones que se establecen en los artículos 21 y 22 de la Ley, en el supuesto que a continuación se señala: I. Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprocesados; En relación a la observación antes citada, se incumplió lo establecido en los artículos 76, párrafo décimo tercero a décimo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21, 22 fracción III, 38, 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, 48 y 49 de su Reglamento. Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio CM/051/2011 de fecha 15 de enero de 2011, se determina que la aclaración relativa a que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, en su artículo 39 fracción I, si bien establece que se pueden fincar pedidos o celebrar contratos de manera directa "Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprocesados", no es argumento suficiente para justificar la adjudicación directa del servicio de un banquete, ya que el mismo no encuadra en alguno de los supuestos establecidos en dicho numeral; asimismo no remiten la documentación que acredita el resultado de las acciones efectuadas por el Órgano Interno de Control Municipal a fin de sancionar, en su caso, a los servidores públicos responsables, por lo que la observación se considera no solventada.
----	--

RAMO 33 FONDO III	
11	Punto No. 2.- Se observó que no han enviado a este Órgano Técnico de Fiscalización constancia que el H. Ayuntamiento hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar en el ejercicio 2010, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) describiendo el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios. En relación a la observación antes citada, se incumplió lo establecido en el artículo 33, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal. Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio CM/051/2011 de fecha 15 de enero de 2011, envían documento impreso de la publicación en su portal de transparencia, sin embargo, la publicación enviada no se refiere a lo solicitado, por lo que la observación se considera no solventada.
12	Punto No. 3.- De la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria de los proyectos IS218 e IS219 "Suministro de Biodigestores", Licitación Simplificada Menor EZ/Recursos del Ramo General 33 FIII/001/2010, se observó lo siguiente: a) El concurso debió declararse desierto, toda vez que dos de los tres participantes enviaron carta de disculpas en lugar de las propuestas correspondientes. b) No presentan evidencia del destino de los 51 biodigestores, consistente en: relación de beneficiarios por comunidad y/o actas de entrega-recepción (firma de quien recibe el beneficio y copia fotostática de la credencial de elector del beneficiario). En relación a las observaciones antes citadas, se incumplió lo establecido en los artículos 65, fracción VI, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; 22, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 38, 41, fracción IV, 43, 48 y 49 de su Reglamento. Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio CM/051/2011 de fecha 15 de enero de 2011, respecto al inciso a) no se solventa, toda vez que aún y cuando argumentan que la adjudicación directa tiene su fundamento en el artículo 25, fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco que dispone los siguientes casos de excepción: "cuando previa investigación de mercado y con la debida justificación ante el comité de compras que realice la oficialía, dependencia, órgano o entidad, no exista el bien o proveedor que garantice oferta en cantidad o garantía de calidad dentro de los inscritos en el padrón y se requiera de una compra especializada, ésta podrá asignarse directamente al proveedor que cuente con los bienes requeridos" y "cuando habiéndose realizado una licitación no se presente alguna propuesta o las presentadas no cumplan con los requisitos exigidos por la Ley", sin embargo lo argumentado no procede, toda vez que al haber iniciado el procedimiento de concurso, debieron concluirlo siguiendo la normatividad correspondiente y/o sustentar el dictamen de fallo con la aclaración que refieren en la solventación; en consecuencia, deberán exhibir la documentación que acredite las sanciones administrativas que en su caso se hayan impuesto a los servidores públicos responsables, por lo que la observación se considera no solventada. Por lo que respecta al inciso b) se determina parcialmente solventado, toda vez que integraron indebidamente las actas de entrega-recepción originales en los expedientes técnicos definitivos enviados a este Órgano Técnico de Fiscalización, ya que estos documentos forman parte de la Cuenta Pública de recursos federales bajo su custodia; por lo que el Órgano Interno de Control deberá enviar oficio a los servidores públicos responsables del manejo del programa instruyéndole se presenten a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio dirigido al Fiscal Superior, con la finalidad de que se recuperen los documentos originales que forman parte de la Cuenta Pública bajo su responsabilidad, remitiendo copias fotostáticas en dos tantos para ser integradas como soporte de las solventaciones, quedando en firme la observación.
RAMO 33 FONDO IV	
13	Punto No. 4.- Se observó que no han enviado a este Órgano Técnico de Fiscalización constancia que el H. Ayuntamiento hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar en el ejercicio 2010, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. (Fondo IV) describiendo el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios. En relación a la observación antes citada se incumplió lo establecido en el artículo 37, en relación con el artículo 33 fracción I, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal. Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio CM/051/2011 de fecha 15 de enero de 2011, envían documento impreso de la publicación en su portal de transparencia, sin embargo, la publicación enviada no se refiere a lo solicitado, por lo que la observación se considera no solventada.
GENERALES	
14	Punto No. 5.- En revisión a una muestra de los movimientos auxiliares de las cuentas de balance se observó lo siguiente: a) En la cuenta de proveedores, el concurso simplificado menor EZ/recursos Participaciones, Convenio de Tránsito, Convenio Dignificación-Municipio/001/2010 para la adquisición de seguros de vida del personal sindicalizado de Seguridad Pública y tránsito, el concurso realizado debió declararse desierto, toda vez que dos de los tres participantes enviaron carta de disculpas en lugar de las propuestas correspondientes. b) En la cuenta de deudores diversos se observó en la contabilidad enviada en medios magnéticos, la póliza de diario 1015, de fecha 27 de mayo de 2010, por un importe de \$1'222,282.60 no es congruente con la numeración de la póliza anexa en Cuenta Pública, ya que físicamente le asignan el No.1014. En relación a las observaciones antes citadas, se incumplió lo establecido en los artículos 65, fracción VI, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; 22 fracción III, 38, 39 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 38, 41, fracción IV, 43, 48 y 49 de su Reglamento. Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio CM/051/2011 de fecha 15 de enero de 2011, solventan el inciso b) ya que envían impresión corregida de la póliza observada. Sin embargo la entidad fiscalizada no solventa el inciso a), toda vez que aún y cuando argumentan que la adjudicación directa tiene

	su fundamento en el artículo 25, fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco que dispone los siguientes casos de excepción: "cuando previa investigación de mercado y con la debida justificación ante el comité de compras que realice la oficialía, dependencia, órgano o entidad, no exista el bien o proveedor que garantice oferta en cantidad o garantía de calidad dentro de los inscritos en el padrón y se requiera de una compra especializada, ésta podrá asignarse directamente al proveedor que cuente con los bienes requeridos" y "cuando habiéndose realizado una licitación no se presente alguna propuesta o las presentadas no cumplan con los requisitos exigidos por la Ley", sin embargo lo argumentado no procede, toda vez que al haber iniciado el procedimiento de concurso, debieron concluirlo siguiendo la normatividad correspondiente y/o sustentar el dictamen de fallo con la aclaración que refieren en la solventación; en consecuencia, deberán exhibir la documentación que acredite las sanciones administrativas que en su caso se hayan impuesto a los servidores públicos responsables, por lo que la observación se considera no solventada.
15	Punto No. 6.- Derivado de la revisión al ejercicio de los recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), correspondiente al primer semestre de 2010 y con revisión a la página electrónica del Portal Institucional del Municipio, se observó que el H. Ayuntamiento no presentó evidencias de tener a disposición del público en general a través de su página de Internet o de otros medios locales u oficiales de difusión los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los Fondos. Incumpliendo con ello, lo establecido en los artículos 48 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 8 fracción IV, 9 fracciones II y VII del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio CM/051/2011 de fecha 15 de enero de 2011, envían documento impreso de la publicación en su portal de transparencia, sin embargo, la publicación enviada no se refiere a lo solicitado, por lo que la observación se considera no solventada.
16	Punto No. 7.- Se observó que no han enviado a este Órgano Técnico de Fiscalización la documentación que acredite la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Programa Operativo Anual (POA), del Primero y Segundo Trimestre ejercicio fiscal 2010 de la Hacienda Pública Municipal. En relación a la observación antes citada se incumplió lo establecido en los artículos 38 de la Ley Estatal de Planeación y 65 fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio CM/051/2011 de fecha 15 de enero de 2011, envían copia de la publicación del primer trimestre realizada en el Periódico Oficial del Estado, suplemento 7073 B, de fecha 19 de junio de 2010, quedando pendiente la del segundo trimestre de 2010, por lo que la observación se solventa parcialmente.
TERCER TRIMESTRE	
RECAUDACIÓN PROPIA	
17	Punto No. 1.- De la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria de los proyectos IS202 al IS213 "Dotación de Insumos Agrícolas Ciclo P.V. 2010", se observó lo siguiente: a) La licitación simplificada menor EZ/Recursos de RP/006/2010 por \$466,720.00 debió declararse desierta, toda vez que dos de los tres participantes enviaron carta de disculpas en lugar de las propuestas correspondientes. b) No presentan evidencia del destino de los bultos de maíz, ni del fertilizante, consistente en: solicitud de apoyo, relación de beneficiarios por comunidad, firma de quien recibe el beneficio y copia fotostática de la credencial de elector del beneficiario. c) No presentan evidencia de haber ingresado a las arcas municipales el importe del 50% del costo total recuperado por la entrega de la dotación de insumos agrícolas, según cédula técnica programática. d) No proporcionaron las reglas de operación del programa. En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65, fracción VI, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 38, 43, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco. Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio CM/353/2011 de fecha 15 de abril de 2011, se solventa el inciso d) ya que envían las reglas de operación. No solventan los incisos a), b) y c) por lo siguiente: a) aclaran que no declararon desierto el concurso, en virtud que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco en su artículo 39 fracciones I y II establece se pueden fincar pedidos o celebrar contratos de manera directa sin llevar a cabo licitación, cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprocesados, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o bien cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes a la Dependencia, Órgano o Entidad; sin embargo lo argumentado no aplica, toda vez que si iniciaron el procedimiento de concurso, debieron concluirlo siguiendo la normatividad correspondiente y/o sustentar el dictamen de fallo con la aclaración que refieren en la solventación; en consecuencia, deberán enviar las medidas sancionatorias correspondientes impuestas a los servidores públicos responsables; b) argumentan que la documentación comprobatoria original del proyecto fue enviada en los expedientes definitivos en tiempo y forma a éste órgano técnico, sin embargo, la documentación se debe integrar en el soporte documental de la Cuenta Pública que corresponda y no en los expedientes técnicos definitivos ya que éstos se integran en fotocopias, por lo que deberán mediante oficio integrar la documentación de Cuenta Pública donde corresponda; c) envían copias fotostáticas de los recibos oficiales de ingresos por las recuperaciones y pólizas de ingresos con sus respectivas fichas de depósito bancario, pero las fechas de estos últimos no coinciden con las de los recibos oficiales de ingresos por lo que deberán remitir las pólizas de ingresos y fichas de depósito correspondientes.

18	Punto No. 2.- De la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria del proyecto IS247 "Aportación Municipal Convenio SEDAPOP - E. Zapata" por un importe de \$50,000.00, se observó lo siguiente: a) El acuerdo de colaboración que anexan, es copia y carece de las firmas por parte de la SEDAPOP, SEPLADES y SECOTAB. b) No integraron las solicitudes de apoyo, copias de las credenciales de elector y actas de entrega debidamente requisitadas. c) No proporcionaron las reglas de operación del programa. En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65, fracción VI, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco. Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio CM/353/2011 de fecha 15 de abril de 2011 se solventan los incisos a) y c) toda vez que envían fotocopia del Acuerdo de Colaboración debidamente firmado. No solventan el inciso b) ya que según el Acuerdo de Colaboración el H. Ayuntamiento asume la responsabilidad en cuanto a la buena aplicación y distribución del beneficio otorgado en especie y las solicitudes de apoyo que remiten en las solventaciones no se encuentran debidamente requisitadas ya que carecen de fecha de elaboración, núm. de beneficiarios monto invertido y núm. de credenciales de elector que anexan, así como las actas de entrega-recepción.
PARTICIPACIONES FEDERALES	
19	Punto No. 3.- De la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria del proyecto IS245 "Apoyo con Paquetes de Útiles Escolares, a Personas de Escasos Recursos Económicos" por un importe de \$60,000, se observó lo siguiente: 1.- De un total de 1028 beneficiarios: a) 3 son empleados del H. Ayuntamiento, Dirección de Contraloría. b) 19 no firman de recibido. c) 1005 no anexan comprobante de estudios. d) 95 no pertenecen a la localidad en que se entregó el apoyo, según credencial de elector. e) 283 firmas en las relaciones de beneficiarios no coinciden con las firmas en las credenciales de elector correspondientes. 2.- No proporcionaron las reglas de operación del programa. En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los Artículos 65, fracción VI, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco. Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio CM/353/2011 de fecha 15 de abril de 2011, anexan oficio 315/11 de fecha 12 de abril de 2011 signado por el C.P. Eleucinque Alcudia Sánchez Coordinador del DIF Municipal, solventan lo siguiente: Punto 1, inciso A, argumentan que los empleados del ayuntamiento que firman de recibido sólo representan a jóvenes escolares familiares. Punto 1, inciso D: aclaran el domicilio no corresponde a la localidad donde se entregó el apoyo porque se trata de personas que cambiaron de residencia pero no actualizaron la credencial de elector. Punto 1, inciso E: señalan la diferencia en las firmas se debe a que la mayoría de las personas no firma como en la credencial de elector por la aglomeración de gente haciendo fila para recibir el beneficio; aseguran que todas las entregas fueron hechas a los verdaderos beneficiarios. Punto 2, envían las reglas de operación del programa.
	No solventan lo siguiente: Punto 1, inciso B: en virtud que en el oficio de aclaración señalan que los 19 beneficiarios que no firman es porque no recibieron el beneficio. Punto 1, inciso C: manifiestan que los 1005 que no anexan constancia de estudios es porque no era requisito presentarla, lo cual no corresponde, ya que las 19 personas que no firmaron se encuentran entre el total de beneficiarios; por lo que respecta a las constancias de estudios, éstas son consideradas como documentos justificatorios del gasto en este tipo de proyectos encaminados a apoyar a estudiantes de escasos recursos económicos, ya que es a través de éstas que se determina si son o no estudiantes, en relación a ello deberán enviar evidencia del fincamiento de responsabilidades administrativas a los servidores públicos responsables, por no dar cumplimiento a la normatividad establecida.
CUARTO TRIMESTRE	
RECAUDACIÓN PROPIA	
20	Punto No. 1.- De la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria del Gasto Corriente, Capítulo 2000 Artículos y Materiales, se observó lo siguiente: a) En la contabilidad enviada en medios magnéticos de la Cuenta Pública del mes de mayo de 2010, la póliza de diario No. 1024, de fecha 31 del mes y año referido, por un importe de \$86,878.20 no es congruente con la numeración de la póliza anexa en Cuenta Pública del mismo mes, ya que físicamente le asignan el No.1023. b) En la póliza de diario No. 1023, de fecha 31 de mayo de 2010, por concepto de adquisición de vestuario y ropería para el personal sindicalizado y eventual del H. Ayuntamiento, no anexan documentación alguna del concurso simplicado mayor EZ/recursos de participaciones, convenio tránsito, convenio dignificación-municipio/003/2010 (invitaciones, actas de presentación, apertura y fallo, cuadro frío) por un importe de \$971,076.60.

	En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en los artículos 65, fracción VI, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco. Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio CM/623/2011 de fecha 12 de julio de 2011, solventan el inciso a) ya que remiten póliza original con la numeración correcta que si coincide con la numeración asignada, ya que por error involuntario no se cambió físicamente dicha documentación en la integración de la Cuenta Pública del mes de mayo de 2010. No solventan el inciso b) toda vez que envían copias simples de la licitación motivo de la observación debiendo ser original, por lo anterior la observación queda en firme.
	PARTICIPACIONES FEDERALES
21	Punto No. 2.- Del análisis a la documentación soporte de sueldos a una muestra de 52 servidores públicos, se determinó que el C. Antonio Hernández Hernández con categoría de Coordinador de la Dirección de Educación Cultura y Recreación no tuvo percepciones en los meses de octubre, noviembre y diciembre; sin embargo, aparece relacionado en la plantilla de personal de dichos meses, sin nota aclaratoria alguna. En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en el artículo 86 Fracciones I, III y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio CM/623/2011 de fecha 12 de julio de 2011, envían copia de los recibos de pago debiendo ser originales, así mismo no anexan la Póliza de Egresos y Orden de Pago con los que se realizó la erogación, por lo anterior esta observación no se solventa.
22	Punto No. 3.- De la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria del proyecto IS011 "Gastos de Operación del Ballet y Marimba Municipal", se observó que la póliza de egresos No. 2428 de fecha 28 de junio de 2010 y orden de pago No. 6170 por un importe de \$7,192.00, por concepto de adquisición de 40 playeras bordadas para los integrantes del ballet folklórico juvenil a utilizar en los diversos eventos del H. Ayuntamiento, la relación anexa firmada por los integrantes del ballet, a quienes se le proporcionan las playeras, está en copias, únicamente validada por un total de 34 integrantes y no presentan fotocopias de las credenciales de elector. En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en los artículos 65, fracción VI, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco. Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio CM/623/2011 de fecha 12 de julio de 2011, remiten relación firmada por los integrantes del ballet folklórico, sin embargo anexan solo 1 credencial de elector, 14 credenciales de estudiante y 5 Clave Única de Registro Poblacional (CURP) las cuales no reúnen los requisitos mínimos para confirmar el gasto erogado por lo que 15 credenciales son correctas, faltando 25 de 40 beneficiarios, por lo anterior esta observación no se solventa.
23	Punto No. 4.- De la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria del proyecto IS013 "Becas Estudiantiles para Alumnos con Alto Promedio de Aprovechamiento" proporcionado a todos los niveles educativos, por un importe de \$1'560,300.00 correspondiéndoles por alumnos de nivel primaria \$300.00; secundaria \$400.00; preparatoria \$500.00 y universidad \$700.00 mensuales, se observó que no anexan en Cuenta Pública de los meses de mayo a diciembre de 2010, lo siguiente: a) Fotocopias de las credenciales de elector de los beneficiarios o de sus "representantes" (padre o tutor). b) Documento alguno donde comprueben que son estudiantes y con alto promedio de aprovechamiento. c) Las reglas de operación del programa. En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en los artículos 65, fracción VI, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco. Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio CM/623/2011 de fecha 12 de julio de 2011, solventan el inciso c) ya que remiten las reglas de operación del programa; en relación al inciso a) y b) envían 432 fotocopias de credenciales de elector de los beneficiarios o sus representantes, y documentos que demuestran que los beneficiarios son estudiantes con alto promedio de aprovechamiento de un total de 522, por lo que no envían credenciales de elector ni documento donde conste el promedio de 90 beneficiarios, por lo anterior esta observación no se solventa.
	RAMO 33 FONDO III
24	Punto No. 5.- De la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria de los proyectos IS236 e IS238 "Suministro de Lámina de Zinc para Mejoramiento de Vivienda", Licitación Simplificada Menor EZ/Recursos del Ramo General 33 FIII/003/2010, se observó lo siguiente: a) No integraron en Cuenta Pública evidencia del destino de las láminas, toda vez que no incluyen solicitud de apoyo, relación de beneficiarios, fotocopias de las credenciales de elector y acta de entrega recepción. b) La documentación faltante, mencionada en el inciso anterior, se encontró integrada en los expedientes de la Dirección de Desarrollo Municipal; sin embargo, las solicitudes de apoyo no son originales (són copias fotostáticas) c) La C. María de Lourdes Domínguez Bermúdez es accionista de Distribuidora de Acero Comercial S.A. de C.V. a quien se adjudica la licitación por un monto de \$118,056.68 y de Comercializadora e Inmobiliaria Huacaleros S.A. de C.V., empresas participantes en el concurso, por lo que debió declararse desierto. d) No proporcionaron las reglas de operación del programa.

En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en los artículos 65, fracción VI, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI, 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, 22 fracción III, 51 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y apartado 3.6 de los lineamientos Normativos de Operación para la Administración y Ejercicio de los Fondos III y IV publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco de fecha 21 de marzo de 2001 suplemento 6108.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio CM/623/2011 de fecha 12 de julio de 2011, solventan incisos a), b) y d); respecto a los incisos a) y b) remiten copias simples de la documentación observada, en relación al inciso d) envían las reglas de operación del programa. No solventan el inciso c) aclaran que el encargado de la integración de los concursos no verificó las escrituras públicas y poderes notariales, razón por la cual ocurrió la situación observada, sin embargo no envían las medidas sancionatorias correspondientes impuestas a los servidores públicos responsables, por lo anterior esta observación queda en firme.

ANEXO 3

RESUMEN DE IRREGULARIDADES FÍSICAS Y AL GASTO EJERCIDO EN LA OBRA PÚBLICA, DERIVADAS DE LA NO SOLVENTACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CARGOS DEL EJERCICIO FISCAL 2010 EMITIDOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.

MUNICIPIO: EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

Nº	PROYECTO	LOCALIDAD-META	MOD. DE INV. Y EJEC. MONTO EJERCIDO	OBSERVACIÓN
CUARTO TRIMESTRE				
1	Proyecto OP043.- Contracción de pozo profundo para agua potable de 140mts de profundidad...	Poblado Coronel G. Méndez Magaña 1 Sistema	Ramo 33 Fondo III 2010 CONTRATO \$1,026,539.43	De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por el Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio. Por lo anterior, se determina que el presupuesto base elaborado como soporte para solicitar los recursos y establecer el techo financiero de los trabajos, que al realizar el procedimiento de contratación aplicado acorde al catalogo de conceptos licitado con un importe total de \$1'027,721.28, permitió la adjudicación de la obra con un presupuesto de \$1'020,062.38, sin embargo, con base al análisis elaborado por el OSFE, los parámetros de costos de mercado del presupuesto se estiman en \$994,444.50, por lo que se observa un importe de \$25,617.88 pagados por costo elevado al ejecutar la obra. Respecto a lo anterior el H. Ayuntamiento remite como solventación, documentación la cual consistió en tarjetas de análisis de precios unitarios en la que se observa una mala integración debido a que la documentación no es contundente, fehaciente y no está debidamente soportada y de acuerdo con el nuevo análisis comparativo de precios unitarios realizado por el Órgano Técnico con respecto al presupuesto base, se determina que persiste un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta a razón del 1.46% por un importe de \$14,959.88. Motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio. A continuación se detallan algunos de los conceptos observados con precios altos: No. 5, el cual representa un 70% de incremento. No. 19, el cual representa un 42% de incremento. No. 20, el cual representa un 19% de incremento. No. 80, el cual representa un 103% de incremento. Por lo anterior, se determina que el presupuesto base elaborado como soporte para solicitar los recursos y establecer el techo financiero de los trabajos, que al realizar el procedimiento de contratación aplicado acorde al catalogo de conceptos licitado con un importe total de \$1'027,721.28, permitió la adjudicación de la obra con un presupuesto de \$1'020,062.38, sin embargo, con base al análisis elaborado por el OSFE, los parámetros de costos de mercado del presupuesto se estiman en \$1' 012,761.40, por lo que finalmente se observa un importe de \$7,300.98 pagados por costo elevado al ejecutar la obra.
2	Proyecto OP407.- Elaboración de micro carpeta de 4cm de espesor a base de concreto asfáltico...	CD. Emiliano Zapata 9,065.61 M2	CAPUFE 2010 CONTRATO \$1,549,771.07	De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por el Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio. Por lo anterior, se determina que el presupuesto base elaborado como soporte para solicitar los recursos y establecer el techo financiero de los trabajos, que al realizar el procedimiento de contratación aplicado acorde al catalogo de conceptos licitado con un importe total de \$2'404,414.87, permitió la adjudicación de la obra con un presupuesto de \$2'398,578.61, sin embargo, con base al análisis elaborado por el OSFE, los parámetros de costos de mercado del presupuesto se estiman en \$2'185,747.21, por lo que se observa un importe de \$212,831.40 pagados por costo elevado al ejecutar la obra. Respecto a lo anterior el H. Ayuntamiento remite como solventación, documentación la cual consistió en tarjetas de análisis de precios unitarios en la que se observa una mala integración debido a que la documentación no es contundente, fehaciente y no está debidamente soportada y de acuerdo con el nuevo análisis comparativo de precios unitarios realizado por el Órgano Técnico con respecto al presupuesto base, se determina dar como solventado el concepto 4, persistiendo un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta a razón del 5.96% por un importe de \$143,352.02. Motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio. A continuación se detallan algunos de los conceptos observados con precios altos: No. 7, el cual representa un 8% de incremento. No. 9, el cual representa un 354% de incremento. No. 11, el cual representa un 8% de incremento. No. 13, el cual representa un 52% de incremento. No. 21, el cual representa un 168% de incremento. Por lo anterior, se determina que el presupuesto base elaborado como soporte para solicitar los recursos y establecer el techo financiero de los trabajos, que al realizar el procedimiento de contratación aplicado acorde al catalogo de conceptos licitado con un importe total de \$2'404,414.87, permitió la adjudicación de la obra con un presupuesto de \$2'398,578.61, sin embargo, con base al análisis elaborado por el OSFE, los parámetros de costos de mercado del presupuesto se estiman en \$2'261,062.85, por lo que finalmente se observa un importe de \$137,515.76 pagados por costo elevado al ejecutar la obra.

3	Proyecto OP507.- Construcción de pavimento de concreto hidráulico FC=200kg/cm2...	CD. Emiliano Zapata 1,853.07 M2	Ramo 20 - HABITAT 2010 CONTRATO \$862,300.31	De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por el Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio.
---	--	---	--	---

Por lo anterior, se determina que el presupuesto base elaborado como soporte para solicitar los recursos y establecer el techo financiero de los trabajos, que al realizar el procedimiento de contratación aplicado acorde al catalogo de conceptos licitado con un importe total de \$874,418.00, permitió la adjudicación de la obra con un presupuesto de \$863,158.01, sin embargo, con base al análisis elaborado por el OSFE, los parámetros de costos de mercado del presupuesto se estiman en \$799,788.89, por lo que se observa un importe de \$63,369.12 pagados por costo elevado al ejecutar la obra.

Respecto a lo anterior el H. Ayuntamiento remite como solventación, documentación la cual consistió en tarjetas de análisis de precios unitarios en la que se observa una mala integración debido a que la documentación no es contundente, fehaciente y no está debidamente soportada y de acuerdo con el nuevo análisis comparativo de precios unitarios realizado por el Órgano Técnico con respecto al presupuesto base, se determina dar como solventado el concepto 4, persistiendo un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta a razón del 4.15% por un importe de \$36,304.75. Motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio. A continuación se detallan algunos de los conceptos observados con precios altos: No. 1, el cual representa un 33% de incremento. No. 2, el cual representa un 39% de incremento. No. 5, el cual representa un 76% de incremento. No. 6, el cual representa un 91% de incremento. No. 9, el cual representa un 2% de incremento.

Por lo anterior, se determina que el presupuesto base elaborado como soporte para solicitar los recursos y establecer el techo financiero de los

trabajos, que al realizar el procedimiento de contratación aplicado acorde al catalogo de conceptos licitado con un importe total de \$874,418.00, permitió la adjudicación de la obra con un presupuesto de \$863,158.01, sin embargo, con base al análisis elaborado por el OSFE, los parámetros de costos de mercado del presupuesto se estiman en \$838,113.25, por lo que finalmente se observa un importe de \$25,044.76 pagados por costo elevado al ejecutar la obra.

4	Proyecto OP074.- Mantenimiento general a las instalaciones del parque de feria (arqueológico).	CD. Emiliano Zapata 1 Mantenimiento	Participaciones Federales 2010 ADMINISTRACIÓN \$391,575.64	Derivado del análisis al gasto de inversión de acuerdo con los trabajos especificados en el presupuesto final del expediente técnico unitario, bitácora de obra, álbum fotográfico y números generadores remitidos en cuenta pública, constatados con los datos aportados en el acta de supervisión física de los trabajos por parte del OSFE; no justifica los excedentes de materiales adquiridos y mano de obra empleada para la ejecución de los trabajos; por tanto, se determinó una observación de \$57,492.77, IVA incluido en los materiales y del pago de mano obra, por concepto de gasto en exceso desglosado de la manera siguiente:
---	---	--	---	---

Gastos en exceso de materiales

Concepto	Unidad de medida	Cantidad reportada en gasto de inversión	Cantidad requerida analizada	Diferencia	Costo unitario	Importe
Aceite de motor	Cubeta	1.00	0.00	1.00	\$650.00	\$650.00
Aceite hidráulico	Cubeta	1.00	0.00	1.00	\$650.00	\$650.00
Polvillo	Viaje	2.00	0.00	2.00	\$1,500.00	\$3,000.00
Calhídra de 22.5 kg mitza	Bulto	4.00	1.00	3.00	\$31.04	\$93.12
Cemento blanco	Bulto	2.00	1.00	1.00	\$165.09	\$165.09
Clavo de 2 1/2"	Kilogramo	10.00	0.00	10.00	\$16.82	\$168.20
Pegamento p/wc 500 ml	Pieza	1.00	0.00	1.00	\$242.00	\$242.00
Cable thw cal 10	Metro	40.00	0.00	40.00	\$7.26	\$290.40
Cable thw cal 12	Metro	40.00	0.00	40.00	\$14.11	\$564.40
Cinta aislante vinil scotch super 33	Pieza	146.00	26.00	120.00	\$35.43	\$4,251.60
Guantes de carnaza	Pieza	15.00	10.00	5.00	\$32.00	\$160.00
Lima nicholson 6" regular	Pieza	12.00	10.00	2.00	\$12.50	\$25.00
Machete pulido tipo caguayano 27"	Pieza	15.00	10.00	5.00	\$65.00	\$325.00
Thiner estandar	Litro	19.00	4.00	15.00	\$19.83	\$297.45
Renta de transformador de 112.5 kva	Día	24.00	20.00	4.00	\$916.67	\$3,666.68
					Subtotal	\$14,548.94
					16% IVA	\$2,327.83
					Total	\$16,876.77

Gasto en exceso de mano de obra y otros

Concepto	Unidad de medida	Cantidad reportada en gasto de inversión	Cantidad requerida analizada	Diferencia	Costo unitario	Importe
Amortización de fondo	S/U	1.00	0.00	1.00	\$142.00	\$142.00
Amortización de fondo	S/U	1.00	0.00	1.00	\$374.00	\$374.00
Lista de raya	Jornada	1.00	0.00	1.00	\$14,100.00	\$14,100.00
Oficial albañil	Jornada	144.00	68.00	76.00	\$200.00	\$15,200.00
Peón albañil	Jornada	198.00	126.00	72.00	\$150.00	\$10,800.00
					Subtotal	\$40,616.00
					15% IVA	\$0.00
					Total	\$40,616.00

Respecto a lo anterior el H. Ayuntamiento remite documentación solventatoria en la que manifiestan en haber realizado cantidades adicionales, por tal motivo se tuvo que sobrepasar el límite en algunos insumos y en otros no previstos, así como el aumento del uso de mano de obra de personal para realizar las diferentes tareas programadas. De lo anterior no envían documento que evidencie su dicho para ser valorada y analizada; por lo cual persiste la observación por los excedentes de materiales adquiridos y mano de obra empleada para la ejecución de los trabajos; por la cantidad de \$57,492.77, IVA incluido al no ser comprobada donde se utilizó.

Lo anterior refleja el incumplimiento al marco legal de sus obligaciones por los servidores públicos responsables ya que de las irregularidades citadas se desprende la existencia de hechos o conductas que producen daño o perjuicio a la hacienda pública, además de incurrir en faltas administrativas, resultando un monto total observado de \$227,354.27 en los proyectos antes mencionados, como se notificó de manera detallada al H. Ayuntamiento en los diferentes Pliegos de Cargos generados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco relativos al Ejercicio fiscal 2010.

Nº	PROYECTO	OBSERVACIÓN
1	SEGUNDO TRIMESTRE: OP043, OP044. TERCER TRIMESTRE: OP022, OP023, OP024, OP025, OP026, OP027, OP028, OP029, OP030, OP031, OP032, OP033.	Falta de documentación en expediente de cuenta pública tales como: Proyecto ejecutivo (planos), debidamente validado por los funcionarios responsables y director responsable de obra, copia de facturas, estimaciones y generadores, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento. Lo anterior refleja el incumplimiento al marco legal de sus obligaciones por los servidores públicos responsables en la elaboración e integración documental de expedientes en cuenta pública. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, salvo en el caso de no existir documento que avale el anticipo y cumplimiento de ejecución de obra, por los contratistas responsables de acuerdo a cada contrato, además de incurrir en faltas administrativas.
2	TERCER TRIMESTRE: OP013, OP043, OP044, OP051, OP053, OP055, OP056, OP057, OP058, OP059, OP060, OP061, OP062, OP066, OP071, OP072, OP074, OP407, OP414, OP507, OP508, OP509, OP510, OP511, OP512, OP513, OP515, OP516, OP600, OP601, OP602, OP603, OP604, OP605, OP700, OP701.	Inconsistencias por incumplimiento programático - presupuestal derivado de la fiscalización a la obra pública, tales como: Acciones que debieron iniciar y concluir en el tercer trimestre según cédula técnica de registro de obra y fueron reportadas en autoevaluación como obras no iniciadas, acciones que debieron concluir en el tercer trimestre según cédula técnica de registro de obra y fueron reportadas en autoevaluación como obras en proceso, acciones que reflejan la falta de planeación y presupuestación, de acuerdo a las metas y presupuesto requerido autorizado y la meta realmente alcanzada y el gasto ejercido, acciones que en autoevaluación las reportan en la relación de obras en proceso y la columna de fecha de inicio real está en blanco. Lo anterior refleja la falta de planeación seguimiento y control administrativo en el cumplimiento de programas municipales referente a la obra pública, además del incumplimiento al marco legal de sus obligaciones por los servidores públicos responsables. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, sí se incurre en una falta administrativa.
3	SEGUNDO TRIMESTRE: 1).- Observaciones al control interno. TERCER TRIMESTRE: 1) y 2).- Observaciones al control interno.	Falta de planeación, seguimiento y control en los procesos administrativos. 1).- Inconsistencias por falta de documentación en la integración de expedientes remitidos en la cuenta pública, de acuerdo a como se detalla en el número consecutivo 1 de este anexo referente a la falta de documentación en expediente de cuenta pública. 2).- Incumplimiento a su programa de ejecución de obra de acuerdo a como se detalla en el número consecutivo 2 de este anexo referente a proyectos que presentaron irregularidades en su cumplimiento programático-presupuestal.
Inconsistencias generales: Lo anterior refleja el incumplimiento al marco legal de sus obligaciones por los servidores públicos responsables al incurrir en faltas administrativas en los procesos de integración documental remitida en la cuenta pública y en el cumplimiento al programa de ejecución de obra, ratificando además la falta de control interno en vigilar el cumplimiento de las normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido, como se notificó de manera detallada al H. Ayuntamiento en los diferentes Pliegos de Cargos generados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco relativos al Ejercicio fiscal 2010.		

ANEXO A

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2009.

OBSERVACIONES A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2009	
Primer Trimestre: Capítulo I.- Observaciones a la obra pública. Cédula IV. Observaciones a programas de obra referente a la muestra glosada y Cédula V. Observaciones al control interno. Incumplimiento al programa de ejecución de obra. 1).- 1 acción del Convenio Secretaría de Salud Remanente 2008, que presentó atraso de 31 días calendario de su fecha de inicio programada con respecto a su fecha de inicio real: OP403.- inicio programado 19/01/2009, inicio real 19/02/2009, diferencia 31 días calendario. 2).- 1 acción de Recaudación Propia Remanente 2008, que se ejecutó en un periodo mayor al programado: OP001.- programan 5 días calendario y ejecutaron en 64, diferencia 59 días calendario.	
La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.	
Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:	
• Proc. Adm. CM/PAD-002/2010, instruido en contra del C. Arq. Armando Martínez Mandujano, donde se le determinó sancionarlo con un APERCIBIMIENTO PÚBLICO. ASUNTO CONCLUIDO. • Proc. Adm. CM/PAD-003/2010, instruido en contra del C. L.C.P. Martha Elena Luna Jiménez, donde se determinó ABSTENERSE DE SANCIONARLA. ASUNTO CONCLUIDO.	

Segundo Trimestre:**Capítulo I.- Observaciones a la obra pública.**

Cédula IV. Observaciones a programas de obra referente a la muestra glosada y fiscalizada y Cédula V. Observaciones al control interno.

Incumplimiento al programa de ejecución de obra.

- 1).- Las estimaciones 2 y 3 se autorizaron y pagaron después de concluir la obra y fuera de los tiempos establecidos en el marco normativo.
- 2).- Acción cuyo pago finiquito violentó el plazo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, lo que refleja falta de control interno; la obra se concluyó el 22 de mayo de 2009 y el pago finiquito se efectuó el 20 de julio de 2009, diferencia 59 días calendario. 1 acción de CAPUFE 2009.- OP804.
- 3).- La meta programada del proyecto fue de 505.21m2 y se alcanzó una meta real de 718.52m2, incrementándose en 42%, sin embargo, su gasto ejercido fue de 84% con relación a lo programado, lo cual refleja la falta de planeación y presupuestación del proyecto.
- 4).- Incumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, debido a que no se respetaron los periodos para presentar estimaciones, ya que presentan estimaciones # 1, 2, 3 y 4, con la misma fecha de elaboración. 1 acción de CAPUFE 2009.- OP807.
- 5).- 1 acción de Convenio Secretaría de Salud – H. Ayuntamiento Remanente 2008, que se ejecutó en un periodo mayor al programado: OP403.- Programan 89 días calendario y ejecutaron en 131 días calendario, diferencia 42 días calendario.
- 6).- 2 acciones que debieron iniciar y concluir en el segundo trimestre 2009 según cédula técnica de registro de obra y fueron reportadas en autoevaluación como obras en proceso: 1 acción de Ramo 33 Fondo III 2009.- OP035; y 1 acción de CAPUFE 2009.- OP812.
- 7).- Falta de capacidad para el ejercicio del gasto público de una obra que es reportada por el Ayuntamiento en autoevaluación terminada físicamente al 100% y su gasto ejercido es del 0%. 1 acción de Recaudación Propia Remanente 2008.- OP031: Monto Programado \$288,486.47, Monto Ejercido \$0.00, (terminó físicamente pero no han pagado).

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CM/PAD-12/2009, instruido en contra del C. Arq. Armando Martínez Mandujano, donde se le determinó sancionar con una AMONESTACIÓN PÚBLICA. ASUNTO CONCLUIDO.
- Proc. Adm. CM/PAD-05/2010, instruido en contra del C. L.A.E. Fernando Pedrero Morales, donde se determinó

ABSTENERSE DE SANCIONARLO. ASUNTO CONCLUIDO.

- Proc. Adm. CM/PAD-06/2010, instruido en contra de la C. L.C.P. Martha Elena Luna Jiménez, donde se determinó ABSTENERSE DE SANCIONARLA. ASUNTO CONCLUIDO.
- Proc. Adm. CM/PAD-007/2010, instruido en contra del C.P. Miguel Ángel López Hernández, donde se determinó ABSTENERSE DE SANCIONARLO. ASUNTO CONCLUIDO.

Tercer Trimestre:**Capítulo I.- Observaciones a la obra pública.**

Cédula IV. Observaciones a programas de obra referente a la muestra fiscalizada. y Cédula V. Observaciones al control interno.

Inconsistencias por incumplimiento programático-presupuestal derivado de la auditoría a proyectos de la obra pública:**Proyecto OP047 de Ramo 33 Fondo III 2009.**

- 1).- El anticipo se entregó 3 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato: fecha de inicio de obra (según contrato) 17/08/09, entrega de anticipo 20/08/09, lo que evidencia los 3 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.

Proyecto OP055 de Recaudación Propia 2009.

- 2).- Presentan en total 5 estimaciones, de las cuales las estimaciones 3 y 4 parciales con fecha posterior a la terminación física de la obra, cuando al estar concluida físicamente ésta, sólo debe efectuarse la entrada de la estimación finiquito; fecha de terminación física real: 02/09/09, fecha de entrada de estimaciones 3 y 4: 15/09/09.

Proyecto OP608 de Ramo 20, 2009.

- 3).- El anticipo se entregó 3 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato: fecha de inicio de obra (según contrato) 17/08/09, entrega de anticipo 20/08/09, lo que evidencia los 3 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.

Proyecto OP609 de Ramo 20, 2009.

- 4).- El anticipo se entregó 10 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato: fecha de inicio de obra (según contrato) 01/08/09, entrega de anticipo 11/08/09, lo que evidencia los 10 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.

Proyecto OP610 de Ramo 20, 2009.

- 5).- El anticipo se entregó 10 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato: fecha de inicio de obra (según contrato) 01/08/2009, entrega de anticipo 11/08/2009, lo que evidencia los 10 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.

Proyecto OP611 de RAMO 20, 2009.

- 6).- Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violentó el plazo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; concluyen la obra físicamente el 21 de septiembre de 2009 y efectúan el pago finiquito hasta el 18 de noviembre de 2009, resultando 58 días de diferencia.
- 7).- El anticipo se entregó 3 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato: fecha de inicio de obra (según contrato) 17/08/2009, entrega de anticipo 20/08/2009, lo que evidencia los 3 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.

Proyecto OP708 de Convenio FONHAPO 2009.

8).- Acción cuyo pago de estimaciones violentó el plazo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, lo que refleja falta de control interno; presentan en total 4 estimaciones, de las cuales la estimación 2 parcial con fecha posterior a la terminación física de la obra, cuando al estar concluida físicamente ésta, sólo debe efectuarse la entrada de la estimación finiquito; fecha de termino real: 30/07/09, fecha de entrada estimación 2 parcial: 02/08/09

Proyecto OP709 de Convenio FONHAPO 2009.

Acción cuyo pago de estimaciones violentó el plazo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, lo que refleja falta de control interno: 9).- Presentan la estimación No. 01 el 10 de junio de 2009 y efectúan el pago hasta el 08 de julio de 2009, resultando 28 días de diferencia.

10).- De 4 estimaciones, presentan la estimación 2 parcial con fecha posterior a la terminación física de la obra, cuando al estar concluida físicamente ésta, sólo debe efectuarse la entrada de la estimación finiquito; fecha de termino real: 30/07/09, fecha de entrada estimación 2 parcial: 02/08/09.

Proyecto OP710 de Convenio FONHAPO 2009.

11).- Acción cuyo pago de estimaciones violentó el plazo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, lo que refleja falta de control interno; presentan en total 4 estimaciones, de las cuales la estimación 2 parcial con fecha posterior a la terminación física de la obra, cuando al estar terminada ésta, sólo debe efectuarse la entrada de la estimación finiquito; fecha de terminación física real: 30/07/09, fecha de entrada de estimación 2 parcial: 02/08/09.

Proyecto OP808 de Convenio CAPUFE 2009.

Acción cuyo pago de estimaciones violentó el plazo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, lo que refleja falta de control interno:

12).- Presentan en total 7 estimaciones, de las cuales las estimaciones 5 y 6 parciales con fecha posterior a la terminación física de la obra, cuando al estar concluida físicamente ésta, solo debe efectuarse la entrada de la estimación finiquito; fecha de terminación física 26/07/2009, fecha entrada de estimaciones 5 y 6 parcial 20/08/2009.

13).- Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violentó el plazo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; concluyen la obra físicamente el 26 de julio de 2009 y efectúan el pago finiquito hasta el 30 de septiembre de 2009, resultando 66 días de diferencia.

14).- El anticipo se entregó 1 día posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato fecha de inicio de obra (según contrato) 21/04/2009, entrega de anticipo 22/04/2009, lo que evidencia 1 día de desfase, contraviniendo el marco normativo.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CM/PAD-012/2010, instruido en contra del C. Arq. Armando Martínez Mandujano, donde se determinó sancionarlo con una INHABILITACIÓN POR TRES MESES PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER PÚBLICO. ASUNTO CONCLUIDO.
- Proc. Adm. CM/PAD-013/2010, instruido en contra del C. L.A.E. Fernando Pedrero Morales, donde se determinó sancionarlo con un APERCIBIMIENTO PÚBLICO. ASUNTO CONCLUIDO.
- Proc. Adm. CM/PAD-014/2010, instruido en contra de la C. L.C.P. Martha Elena Luna Jiménez, donde se determinó ABSTENERSE DE SANCIONARLA. ASUNTO CONCLUIDO.
- Proc. Adm. CM/PAD-015/2010, instruido en contra de la C. C.P. Miguel Ángel López Hernández, donde se determinó sancionarlo con un APERCIBIMIENTO PÚBLICO. ASUNTO CONCLUIDO.

Cuarto Trimestre:**Capítulo I.- Observaciones a la obra pública.**

Cédula II. Observaciones documentales referentes a la obra muestra supervisada en expediente unitario del ente fiscalizado.

Proyecto OP061, Recaudación Propia 2009.

1).- Póliza de cheque del pago de estimaciones.

2).- Fianza de anticipo derivado del incumplimiento a la cláusula octava del contrato de obra, que manifiesta que para el inicio de los trabajos, el H. Ayuntamiento otorgará un anticipo de 30% del monto contratado, a lo cual no dio cumplimiento basándose en un oficio de desistimiento del contratista, que no está previsto en la Ley, además de que las condiciones convenidas en convocatorias, bases o invitaciones no son negociables, ya que en las propuestas elaboradas están implícitas dichas.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. CM/PAD-017/2010, instruido en contra del C. Arq. Armando Martínez Mandujano, donde se determinó sancionarlo con una INHABILITACIÓN POR SEIS MESES PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER PÚBLICO. ASUNTO CONCLUIDO.
- Proc. Adm. CM/PAD-019/2010, instruido en contra del C. C.P. Miguel Ángel López Hernández, determinando ABSTENERSE DE SANCIONARLO. ASUNTO CONCLUIDO.

	• Proc. Adm. CM/PAD-018/2010, instruido en contra del C. L.A.E. Fernando Pedrero Morales, determinando ABSTENERSE DE SANCIONARLO. ASUNTO CONCLUIDO.
	Cédula IV. Observaciones a programas de obra referente a la muestra fiscalizada. Inconsistencias programático – presupuestal de proyectos: Proyecto OP614, Ramo 20 (HÁBITAT) 2009. 1).- Acción cuyo pago de estimaciones incumplió el plazo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, lo que refleja falta de control interno; presentan 3 estimaciones, de las cuales la estimación 2 parcial con fecha posterior a la terminación física de la obra, cuando al estar terminada físicamente esta, solo debe efectuarse la entrada de la estimación finiquito; fecha de terminación real de la obra 21/10/2009, fecha de entrada de la estimación No. 2 parcial 03/11/2009.
	La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos. Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el: • Proc. Adm. CM/PAD-017/2010, instruido en contra del C. Arq. Armando Martínez Mandujano, donde se determinó sancionarlo con una INHABILITACIÓN POR SEIS MESES PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER PÚBLICO. ASUNTO CONCLUIDO. • Proc. Adm. CM/PAD-019/2010, instruido en contra del C. C.P. Miguel Ángel López Hernández, determinando ABSTENERSE DE SANCIONARLO. ASUNTO CONCLUIDO. • Proc. Adm. CM/PAD-018/2010, instruido en contra del C. L.A.E. Fernando Pedrero Morales, determinando ABSTENERSE DE SANCIONARLO. ASUNTO CONCLUIDO.
	Cédula V. Observaciones al control interno. Falta de planeación, seguimiento y control en los procesos administrativos de las acciones siguientes. 1).- Inconsistencias por falta de integración de documentación en expediente unitario de obra del ente fiscalizado de acuerdo a como se detalla en la cédula II "Cédula de observaciones documentales referentes a la obra muestra supervisada en expediente unitario del ente fiscalizado". 2).- Acciones que presentan incumplimiento a su programa de ejecución de obra de acuerdo a como se detalla en la cédula IV "Cédula de observaciones a programas de obra referente a la muestra fiscalizada". La Contraloría Interna debè iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos. Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el: • Proc. Adm. CM/PAD-017/2010, instruido en contra del C. Arq. Armando Martínez Mandujano, donde se determinó sancionarlo con una INHABILITACIÓN POR SEIS MESES PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER EMPLEO PÚBLICO. ASUNTO CONCLUIDO. • Proc. Adm. CM/PAD-019/2010, instruido en contra del C. C.P. Miguel Ángel López Hernández, determinando ABSTENERSE DE SANCIONARLO. ASUNTO CONCLUIDO. Proc. Adm. CM/PAD-018/2010, instruido en contra del C. L.A.E. Fernando Pedrero Morales, determinando ABSTENERSE DE SANCIONARLO. ASUNTO CONCLUIDO.

ANEXO B

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2007.

	<u>OBSERVACIONES A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2007</u> Segundo Trimestre Capítulo II. Observaciones a la obra pública. Cédula III. Observaciones físicas y al gasto ejercido a la obra muestra fiscalizada. Obras que presentan irregularidades en su gasto ejercido: OP534.- Construcción de guarnición de concreto armado. Calles prolongación de Hermenegildo Galeana. Emiliano Zapata, CD. CAPUFE 2007.
	7).- Derivado del análisis al gasto de inversión de acuerdo con los trabajos realizados según el presupuesto definitivo, bitácora de obra, álbum fotográfico, y actas de supervisión; no justifica la adquisición de material suministrado; se determinó un gasto en exceso con un importe de \$13,768.43 IVA incluido. Pendiente de Solventar: \$13,768.43 Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Municipio: - Se inició procedimiento PFRR-012/2009-B-E. Zapata, en contra de los Servidores Públicos Responsables, por un monto observado de \$13,768.43. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: - Con fecha 25 de Mayo del 2010, se dictó Pliego Definitivo de Responsabilidades Resarcitorias oficio HCE/OSFE/DAJ/1496/2010, determinando EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA de los CC. Fernando Pedrero Morales, Miguel Ángel López Hernández, Martha Elena Luna Jiménez, Armando Martínez Mandujano y Felipe de Jesús Gómez Marín, por un monto de \$14,553.23 e INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA del C. Abel Ignacio Govea Jiménez. - Con fecha 28/Jun/2010, el Arq. Armando Martínez Mandujano mediante escrito de la misma fecha exhibe original de recibo con folio A 02334338 por \$14,553.23 de la caja recaudadora de tránsito. - Con fecha 08 de julio de 2010, se notificó a los CC. Fernando Pedrero Morales, Miguel Ángel López Hernández, Martha Elena Luna Jiménez, Armando Martínez Mandujano y Felipe de Jesús Gómez Marín y al H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, - Finiquito contenido en el oficio HCE/OSFE/DAJ/2020/2010 de fecha 05 de julio de 2010 y con fecha 14 de Julio de 2010 se le notificó el mismo oficio a finanzas. ASUNTO CONCLUIDO.
	OP501.- Construcción de paso pluvial de la ranchería Pocvicuc. CAPUFE 2007, Remanente 2006. 8).- De acuerdo con el análisis de precios unitarios por parte de este órgano técnico se determino que el costo de la obra se considera elevado con respecto a los costos de mercado a razón del 10.92% por un importe de \$14,210.07 respecto al presupuesto base de la obra. Motivo por el cual no se cumple con el concepto de economía en cuanto a precio. Pendiente de Solventar: \$12,122.84 Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio: - Se inicia PFRR/12/2009-A-E. Zapata a Servidores Públicos Responsables, por un monto observado de \$12,122.84. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: - Con fecha 11 de junio del 2010, se dictó Pliego Definitivo de Responsabilidades Resarcitorias oficio HCE/OSFE/DAJ/1698/2010, determinando EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA por \$12,728.98 (actualizado). - Con fecha 28/Jun/2010, el Arq. Armando Martínez Mandujano mediante escrito exhibe original de recibo con folio A 02334590 por \$12,800.00 Caja recaudadora de tránsito. - Con fecha 08 de julio de 2010, se notificó a los CC. Armando Martínez Mandujano y Tomás Ramos Hernández y al H.

	Ayuntamiento de Emiliano Zapata Finiquito contenido HCE/OSFE/DAJ/2019/2010 de fecha 05 de julio de 2010 y con fecha 14 de Julio de 2010 se le notificó el mismo oficio a finanzas. ASUNTO CONCLUIDO.
	<u>Tercer Trimestre</u> Capítulo II. Observaciones a la obra pública. Cédula III. Observaciones físicas y al gasto ejercido a la obra muestra fiscalizada. Obras que presentan irregularidades al gasto ejercido: OP518.- Construcción de pavimento de concreto premezclado, calle reforma entre Usumacinta y Chacamax ubicada en la ciudad. 1).- Derivado del análisis al gasto de inversión de acuerdo con los trabajos realizados según el presupuesto definitivo, bitácora de obra, álbum fotográfico y actas de supervisión; no justifica la adquisición de material suministrado y mano de obra aplicada en la obra; por tanto, se determinó un gasto en exceso con un importe de \$38,387.20 (treinta y ocho mil trescientos ochenta y siete pesos 20/100 MN) IVA incluido. Importe total de la observación \$24,732.62. Pendiente de solventar: \$24,732.62 Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio: - Se inicia PFRR/13/2009- E. Zapata a Servidores Públicos Responsables, por un monto observado de \$24,732.62. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: - Con oficio HCE/OSFE/DAJ/2627/2010 de fecha 9 de septiembre de 2010, se dictó Pliego Definitivo de Responsabilidad Resarcitoria PFRR/13/2009-EMILIANO ZAPATA, DETERMINANDO SER RESPONSABLES DE MANERA CONJUNTA Y SOLIDARIA del crédito fiscal por la cantidad de \$25, 959.80, a los CC. Fernando Pedrero Morales, Miguel Ángel López Hernández, Martha Elena Luna Jiménez, Armando Martínez Mandujano y Axiel Arcadio Hidalgo García, por el OP518; \$24,447.69, a los CC. Fernando Pedrero Morales, Martha Elena Luna Jiménez, Armando Martínez Mandujano y Felipe de Jesús Gómez Marín, por el OP548; \$29,242.85, a los CC. Armando Martínez Mandujano y Eric Salvador López, por los OP064 y OP067; mientras que al C. Tomás Ramos Hernández, se determina INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD REARCITORIA. - Se gira oficio a finanzas HCE/OSFE/DAJ/2807/2010, de fecha 14 de octubre de 2010, a fin de que proceda a requerir el pago de crédito fiscal. - Con escrito de fecha 25 de Octubre del 2010 el C. Armando Martínez Mandujano, Ex Director de Obras, presenta pago resarcitorio ante la Secretaría de Administración y Finanzas con el recibo de ingresos No. de Folio A 02651449 de fecha 25 de Octubre del 2010 por la cantidad de \$89,316.97. Se expide FINIQUITO de fecha 25 de octubre de 2010 ordenandose dar vista a la Secretaría de Finanzas del Estado. - El 04/Nov/2010 notifican a la DAJ oficio de finanzas SAF/SI/1075/2010 del 29/10/2010, donde informa: " Se envió para su cobro a la Receptoría de Rentas de Emiliano Zapata". ASUNTO CONCLUIDO.
	OP548.- Construcción de banquetas de concreto simple, calle ecosistema, seres vivos, andador universo ubicada en la ciudad. 2).- Derivado del análisis al gasto de inversión de acuerdo con los trabajos realizados según el presupuesto definitivo, bitácora de obra, álbum fotográfico y actas de supervisión; no justifica la adquisición de material suministrado y mano de obra aplicada en la obra; por tanto, se determinó un gasto en exceso con un importe de \$34,603.68 (treinta y cuatro mil seiscientos tres pesos 68/100 MN) IVA incluido. Importe total de la observación \$23,283.52. Pendiente de solventar: \$23,283.52. Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio: - Se inicia PFRR/13/2009- E. Zapata a Servidores Públicos Responsables, por un monto observado de \$24,732.62. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: - Con oficio HCE/OSFE/DAJ/2627/2010 de fecha 9 de septiembre de 2010, se dictó Pliego Definitivo de Responsabilidad Resarcitoria PFRR/13/2009-EMILIANO ZAPATA, DETERMINANDO SER RESPONSABLES DE MANERA CONJUNTA Y SOLIDARIA del crédito fiscal por la cantidad de \$25, 959.80, a los CC. Fernando Pedrero Morales, Miguel Ángel López Hernández, Martha Elena Luna Jiménez, Armando Martínez Mandujano y Axiel Arcadio Hidalgo García, por el OP518; \$24,447.69, a los CC. Fernando Pedrero Morales, Martha Elena Luna Jiménez, Armando Martínez Mandujano y Felipe de Jesús Gómez Marín, por el OP548; \$29,242.85, a los CC. Armando Martínez Mandujano y Eric Salvador López, por los OP064 y OP067; mientras que al C. Tomás Ramos Hernández, se determina INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD REARCITORIA.

	- Se gira oficio a finanzas HCE/OSFE/DAJ/2807/2010, de fecha 14 de octubre de 2010, a fin de que proceda a requerir el pago de crédito fiscal. - Con escrito de fecha 25 de Octubre del 2010 el C. Armando Martínez Mandujano, Ex Director de Obras, presenta pago resarcitorio ante la Secretaría de Administración y Finanzas con el recibo de ingresos No. de Folio A 02651449 de fecha 25 de Octubre del 2010 por la cantidad de \$89,316.97. Se expide FINIQUITO de fecha 25 de octubre de 2010 ordenandose dar vista a la Secretaría de Finanzas del Estado. - El 04/Nov/2010 notifican a la DAJ oficio de finanzas SAF/SI/1075/2010 del 29/10/2010, donde informa: " Se envió para su cobro a la Receptoria de Rentas de Emiliano Zapata". ASUNTO CONCLUIDO.
	OP064.- Construcción de pavimento de concreto hidráulico (calle el barranco) ubicada en la ciudad de Emiliano Zapata (Col. solidaridad). 3).- De acuerdo con el análisis de precios unitarios por parte de este órgano técnico se determino que el costo de la obra se considera elevado con respecto a los costos de mercado a razón del 3.80% por un importe de \$9,316.74 respecto al presupuesto base de la obra. Motivo por el cual no se cumple con el concepto de economía en cuanto a precio. Por todo lo anterior se observó que el presupuesto base elaborado como soporte para solicitar los recursos y establecer el techo financiero en el proceso de licitación se determinó en \$244,884.07, el cual permitió que se adjudicara la obra a un presupuesto de \$244,773.65, sin embargo, de acuerdo al análisis elaborado por el OSFE, los parámetros de costos de mercado del presupuesto se estiman en \$235,567.33, por lo que se observa un importe de \$9,206.32 que fueron pagados por sobre costo de mercado al ejecutar la obra. Importe Total de la observación \$9,206.32. Pendiente de solventar: \$9,206.32 Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio: - Se inicia PFRR/13/2009- E. Zapata a Servidores Públicos Responsables, por un monto observado de \$9,206.32. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa: - Con oficio HCE/OSFE/DAJ/2627/2010 de fecha 9 de septiembre de 2010, se dictó Pliego Definitivo de Responsabilidad Resarcitoria PFRR/13/2009-EMILIANO ZAPATA, DETERMINANDO SER RESPONSABLES DE MANERA CONJUNTA Y SOLIDARIA del crédito fiscal por la cantidad de \$25, 959.80, a los CC. Fernando Pedrero Morales, Miguel Ángel López Hernández, Martha Elena Luna Jiménez, Armando Martínez Mandujano y Axiel Arcadio Hidalgo García, por el OP518; \$24,447.69, a los CC. Fernando Pedrero Morales, Martha Elena Luna Jiménez, Armando Martínez Mandujano y Felipe de Jesús Gómez Marín, por el OP548; \$29,242.85, a los CC. Armando Martínez Mandujano y Eric Salvador López, por los OP064 y OP067; mientras que al C. Tomás Ramos Hernández, se determina INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. - Se gira oficio a finanzas HCE/OSFE/DAJ/2807/2010, de fecha 14 de octubre de 2010, a fin de que proceda a requerir el pago de crédito fiscal. - Con escrito de fecha 25 de Octubre del 2010 el C. Armando Martínez Mandujano, Ex Director de Obras, presenta pago resarcitorio ante la Secretaría de Administración y Finanzas con el recibo de ingresos No. de Folio A 02651449 de fecha 25 de Octubre del 2010 por la cantidad de \$89,316.97. Se expide FINIQUITO de fecha 25 de octubre de 2010 ordenandose dar vista a la Secretaría de Finanzas del Estado. - El 04/Nov/2010 notifican a la DAJ oficio de finanzas SAF/SI/1075/2010 del 29/10/2010, donde informa: " Se envió para su cobro a la Receptoria de Rentas de Emiliano Zapata". ASUNTO CONCLUIDO.
	OP067.- Construcción de pavimento de concreto hidráulico (calle primavera/calle framboyanes y prolongación de Av. Abasolo) ubicada en la ciudad de Emiliano Zapata (Col. el Recreo). 4).- De acuerdo con el análisis de precios unitarios por parte de este órgano técnico se determino que el costo de la obra se considera elevado con respecto a los costos de mercado a razón del 3.17% por un importe de \$27,992.21 respecto al presupuesto base de la obra. Motivo por el cual no se cumple con el concepto de economía en cuanto a precio. Por todo lo anterior se observó que el presupuesto base elaborado como soporte para solicitar los recursos y establecer el techo financiero en el proceso de licitación se determinó en \$883,484.37, el cual permitió que se adjudicara la obra a un presupuesto de \$883,342.50, sin embargo, de acuerdo al análisis elaborado por el OSFE, los parámetros de costos de mercado del presupuesto se estiman en \$855,492.16, por lo que se observa un importe de \$27,850.34 que fueron pagados por sobre costo de mercado al ejecutar la obra.

Pendiente de solventar: \$27,850.34

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Se inicia PFRR/13/2009- E. Zapata a Servidores Públicos Responsables, por un monto observado de \$27,850.34.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

- Con oficio HCE/OSFE/DAJ/2627/2010 de fecha 9 de septiembre de 2010, se dictó Pliego Definitivo de Responsabilidad Resarcitoria PFRR/13/2009-EMILIANO ZAPATA, DETERMINANDO SER RESPONSABLES DE MANERA CONJUNTA Y SOLIDARIA del crédito fiscal por la cantidad de \$25,959.80, a los CC. Fernando Pedrero Morales, Miguel Ángel López Hernández, Martha Elena Luna Jiménez, Armando Martínez Mandujano y Axiel Arcadio Hidalgo García, por el OP518; \$24,447.69, a los CC. Fernando Pedrero Morales, Martha Elena Luna Jiménez, Armando Martínez Mandujano y Felipe de Jesús Gómez Marín, por el OP548; \$29,242.85, a los CC. Armando Martínez Mandujano y Eric Salvador López, por los OP064 y OP067; mientras que al C. Tomás Ramos Hernández, se determina INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD REARCITORIA.
- Se gira oficio a finanzas HCE/OSFE/DAJ/2807/2010, de fecha 14 de octubre de 2010, a fin de que proceda a requerir el pago de crédito fiscal.
- Con escrito de fecha 25 de Octubre del 2010 el C. Armando Martínez Mandujano, Ex Director de Obras, presenta pago resarcitorio ante la Secretaría de Administración y Finanzas con el recibo de ingresos No. de Folio A 02651449 de fecha 25 de Octubre del 2010 por la cantidad de \$89,316.97. Se expide FINIQUITO de fecha 25 de octubre de 2010 ordenandose dar vista a la Secretaría de Finanzas del Estado.
- El 04/Nov/2010 notifican a la DAJ oficio de finanzas SAF/SI/1075/2010 del 29/10/2010, donde informa: " Se envió para su cobro a la Receptoría de Rentas de Emiliano. ASUNTO CONCLUIDO.

ANEXO C

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2004.

OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS DEL EJERCICIO 2004

En relación al considerando DÉCIMO PRIMERO, del Decreto 131 de fecha 27 de diciembre de 2008, mediante el cual se calificó la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2007 del Municipio de Emiliano Zapata; en relación al considerando NOVENO, del Decreto 030 de fecha 19 de diciembre de 2007; de la calificación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006, Derivado del Informe de Resultados y los demás soportes documentales que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; se desprende que en el Considerando Quinto del Decreto 105, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 28 de diciembre de 2005, correspondiente a la calificación del Ejercicio Fiscal 2004, en la actualidad se encuentra pendiente de solventar el Proyecto de Inversión AD005 "Adquisición de un Terreno para la Construcción de un Salón de Usos Múltiples" en la Villa Chablé, del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, del Ejercicio Fiscal 2000, toda vez que se encuentra en trámite el Juicio Civil promovido ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del municipio de Emiliano Zapata.

- Se requirió al H. Ayuntamiento a través de oficio No. HCE/OSFE/005/2008 de fecha 07 de enero de 2008 informe sobre las actuaciones realizadas de acuerdo a lo establecido en los Considerandos Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo.
- Mediante Oficio No. HCE/OSFE/UAJ/1838/2008 de fecha 27 de junio del 2008, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en seguimiento al segundo párrafo del artículo ÚNICO, del Decreto 030, publicado en el Periódico Oficial del Estado Suplemento 6812 B, de fecha 19 de Diciembre de 2007, que contiene la calificación de la Cuenta Pública del Municipio de Emiliano Zapata, correspondiente al ejercicio de 01 de enero al 31 de diciembre 2006, se requirió información al Municipio de Emiliano Zapata en relación al estado en que se encuentra el Juicio Ordinario Civil respectivo.
- Por oficio CM/198/2008 de fecha 02 de julio de 2008, el municipio informa: Del análisis de los autos encontrados en la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento Municipal y de la revisión física del expediente en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Municipio de Emiliano Zapata Tabasco, derivado del juicio ordinaria de segregación de una superpie de mancomunidad, con número de expediente 196/2000, se observa que dicho expediente se encuentra en INACTIVIDAD PROCESAL, tanto por la C. Leyla Abreu Mach, como por este H. Ayuntamiento Constitucional.
- Con oficio DAJ/610/2008, de fecha 21 de noviembre de 2008, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco, informa que de los autos del Exp. 196/2000, en contra de los CC. Humberto, Margarita, cesar, Osear, Alicia, Vicenta, Salustino, Alberto, Leonor, Gudelia, Eneida, Rene y Esther, todos de apellidos Abreu Ochoa, se encuentra que dicho expediente esta en la ETAPA DE FIJACIÓN DEL DEBATE.
- Con oficio PM/EZ/0316/2010, de fecha 02 de Julio del 2010, el Presidente Municipal informa que en relación al Juicio Civil 196/2000, promovido por la C. Leyla Abreu Mach y el Juicio Ordinario Mercantil con número de expediente 085/2005 promovido por la Empresa denominada GONBA Construcciones se ENCUESTRAN EN INACTIVIDAD PROCESAL.
- Se envía oficio HCE/OSFE/DAJ/2091/2010, de fecha 13 de Julio de 2010, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, donde se le expone que la inactividad procesal de cualquier juicio obedece a la omisión e interés de continuar con la litis expuesta, por lo que se les exhorta a que giren atentas instrucciones a efecto de realizar lo conducente. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

ANEXO D

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2004.

OBSERVACIONES A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2004

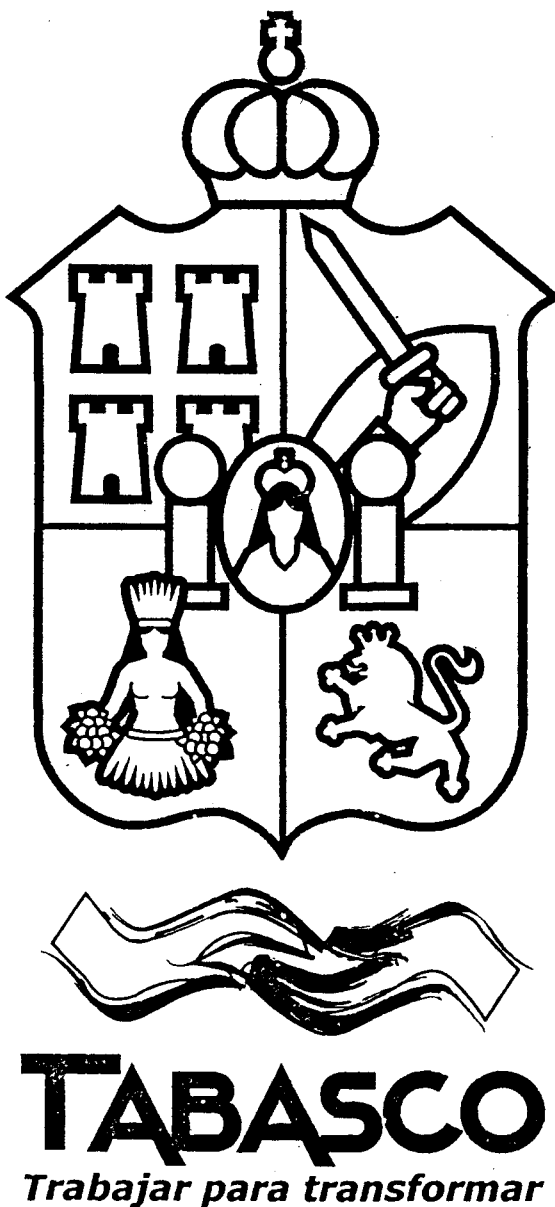
En relación al considerando DÉCIMO SEGUNDO, del Decreto 131 de fecha 27 de diciembre de 2008, mediante el cual se calificó la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2007 del Municipio de Emiliano Zapata; en relación al considerando DÉCIMO, del Decreto 030 de fecha 19 de diciembre de 2007; de la calificación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006; derivado del análisis realizado al Informe de Resultados y en relación al Considerando Sexto del Decreto 105, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 28 de diciembre de 2005, correspondiente a la calificación del Ejercicio Fiscal 2004, se desprende que continúan pendientes de solventar los Proyectos de Inversión OP015 y OP026, en virtud de que la Sala Regional competente, dictó sentencia declarando la nulidad del requerimiento de pago de fianza quedando pendiente de emitirse sentencia en Juicio Ordinario Civil respectivo.

- Mediante Oficio No. HCE/OSFE/UAJ/1838/2008 de fecha 27 de junio del 2008, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en seguimiento al segundo párrafo del artículo ÚNICO, del Decreto 030, publicado en el Periódico Oficial del Estado Suplemento 6812 B, de fecha 19 de Diciembre de 2007, que contiene la calificación de la Cuenta Pública del Municipio de Emiliano Zapata, correspondiente al ejercicio de 01 de enero al 31 de diciembre 2006, se requirió información al Municipio de Emiliano Zapata en relación al estado en que se encuentra el Juicio Ordinario Civil respectivo.
- Que en relación con el proyecto de inversión en la Villa Chablé del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, y del Juicio Ordinario Civil respecto a los proyectos OP015 y OP026 se tiene el oficio HCE/OSFE/UAJ/3094/2008, de fecha 12 de Noviembre del 2008, donde este Órgano Superior de Fiscalización del Estado le requiere al H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, informe la situación actual, así como las últimas actuaciones realizadas sobre los proyectos antes mencionados.
- Por oficio CM/198/2008 de fecha 02 de julio de 2008, el municipio Informa: Derivado del expediente 085/2005, relativo al juicio ordinario Mercantil promovido por la Empresa denominada GONBA Construcciones en contra del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, se informa que dicho expediente se encuentra en estado de INACTIVIDAD PROCESAL, por parte de promoción de la parte actora.
- Con oficio PM/EZ/0316/2010, de fecha 02 de Julio del 2010, el Presidente Municipal informa que en relación al Juicio Civil 196/2000, promovido por la C. Leyla Abreu Mach y el Juicio Ordinario Mercantil con número de expediente 085/2005 promovido por la Empresa denominada GONBA Construcciones se ENCUENTRAN EN INACTIVIDAD PROCESAL.
- Se envía oficio HCE/OSFE/DAJ/2091/2010, de fecha 13 de Julio de 2010, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, donde se le expone que la inactividad procesal de cualquier juicio obedece a la omisión e interés de continuar con la litis expuesta, por lo que se les exhorta a que giren atentas instrucciones a efecto de realizar lo conducente.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Derivado de esta observación, el municipio informa que por la situación de INACTIVIDAD PROCESAL que presenta dicho asunto, iniciaron el siguiente Proc. Adm.

- Proc. Adm. CM/PAD-002/2011 instruido en contra de los CC. César Jesús Vargas Quintero y M.V.Z. César Abreu Casanova, en el cual se determinó que SE ABSTIENE DE SANCIONARLOS. ASUNTO CONCLUIDO.
- Cabe destacar que el Juicio Ordinario Civil sigue en INACTIVIDAD PROCESAL, por parte de promoción de la parte actora. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.